

Revista Jurídica
colex



Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

CAMPAÑA RENTA

2022

PRINCIPALES NOVEDADES

PÁG. 04

&

LAS PRINCIPALES CLAVES DE LA NUEVA
«LEY TRANS»

PÁG. 10



iberley

el valor de la confianza

Iberley, la plataforma de contenidos online y editorial digital jurídica más consultada.

Google jurídico

Lo que necesitas, lo tenemos



Accede al **Google jurídico**
con más de **1.000.000**
de **usuarios mensuales**

Más de **4.000.000 de documentos** actualizados diariamente con acceso **sin límites a todos los documentos y funciones exclusivas de Iberley Premium.**

Organiza la información jurídica de tu despacho o asesoría de **manera fácil y eficiente** con el gestor documental y las herramientas de cálculo **disponibles en la plataforma.**

www.iberley.es





MENSAJE EDITORIAL

Os presentamos la nueva revista jurídica Colex de los meses de marzo y abril de 2023.

En portada destacamos nuestra obligación de rendir cuentas con Hacienda como cada año. El departamento fiscal de Iberley-Colex nos informa de los puntos clave a tener en cuenta de cara a la campaña de la renta 2022.

Por otro lado, destacamos también la denominada como «Ley trans» que, tras una larga tramitación parlamentaria, entró en vigor el pasado 2 de marzo.

Desde el 1 de abril existen novedades en relación con las incapacidades temporales. Desde el departamento laboral de Iberley-Colex nos ofrecen un artículo con las claves de las novedades en la tramitación de las bajas por incapacidad temporal por la publicación del RD 1060/2022 y la Orden ISM/2/2023.

El Magistrado y Secretario general de la Plataforma Cívica por la Independencia Judicial, Don Jesús M. Villegas Fernández, tiene el placer de compartir con los lectores un artículo de opinión bajo el título «La Fiscalía ¿del Gobierno? Por la boca muere el pez: o ¿de quién depende la Fiscalía?».

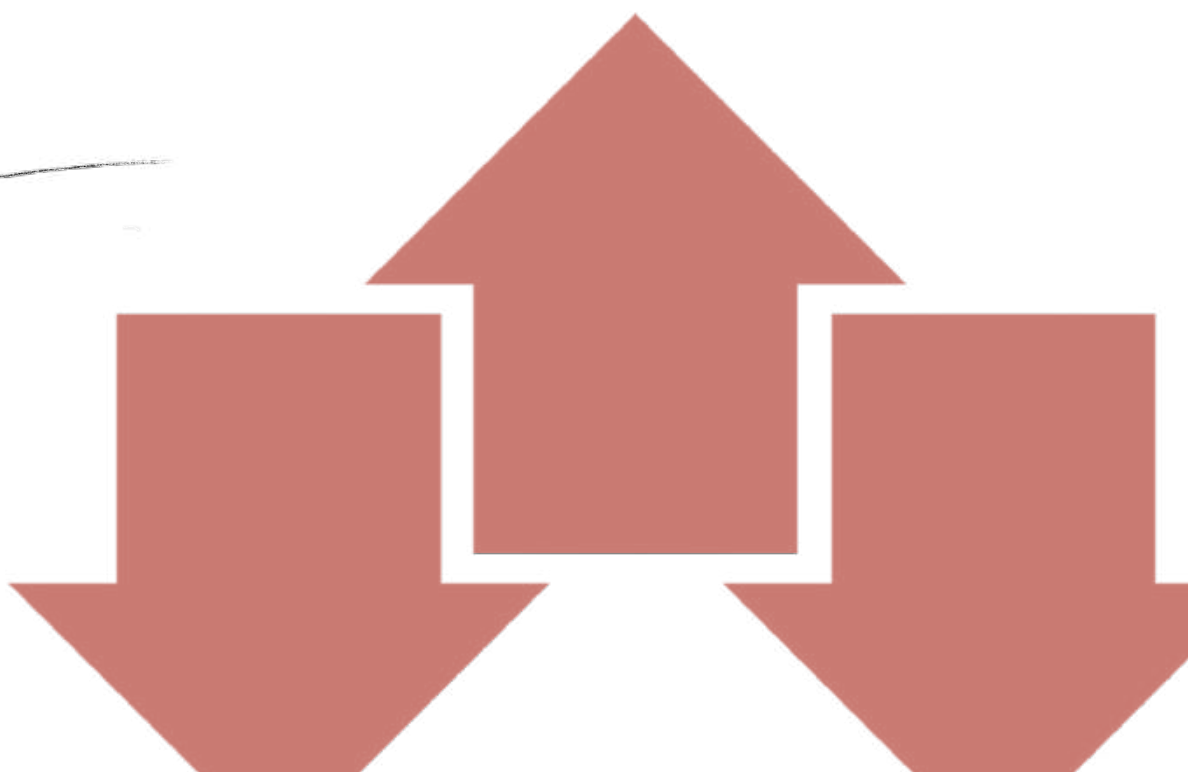
Uno de los asuntos de actualidad (rosa) de los que hemos sido espectadores es tratado por el departamento civil de Iberley-Colex en un artículo sobre la gestación subrogada. En él podremos conocer en qué consiste y cómo acreditar la filiación en nuestro país de los hijos e hijas nacidos por medio de este proceso tan controvertido jurídicamente como moralmente.

Dos normas publicadas durante el mes de marzo han sido las relativas al maltrato y bienestar animal. El departamento penal de Iberley-Colex nos acerca las principales novedades en la materia.

Por último, el 20 de abril ha entrado en vigor el nuevo procedimiento para la obtención del grado de discapacidad. En esta edición podréis consultar un clarificador artículo sobre el RD 888/2022, de 18 de octubre, y conocer la regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Como siempre, os presentamos la legislación y jurisprudencia más destacada así como los últimos lanzamientos de Colex. Esperamos que disfrutéis con la lectura de la nueva revista Colex n.º 30 de marzo-abril de 2023.

Dirección



CONTENIDOS

MARZO-ABRIL 2023

en portada

04 **CAMPAÑA RENTA 2022. PRINCIPALES NOVEDADES**

10 **LAS PRINCIPALES CLAVES DE LA NUEVA «LEY TRANS»**

legislación

16 **Novedades estatales y europeas**

18 **Novedades autonómicas**

22 **Convenios y subvenciones**

28 **ESQUEMA Y CLAVES EN LOS TRÁMITES DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023**

32 **LA FISCALÍA ¿DEL GOBIERNO? Por la boca muere el pez: o ¿de quién depende la Fiscalía?**

jurisprudencia

36 **Actualidad Tribunal Supremo**

38 **Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

38 **Otras Resoluciones de interés**

40 **FILIACIÓN MEDIANTE GESTACIÓN SUBROGADA: RECONOCIMIENTO EN ESPAÑA**

44 **PRINCIPALES NOVEDADES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA REGULACIÓN DEL MALTRATO Y EL BIENESTAR ANIMAL**

50 **EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD**

biblioteca jurídica

54 **Colex Reader**

55 **Últimos lanzamientos**

56 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

10 LAS PRINCIPALES CLAVES DE LA NUEVA «LEY TRANS»

32 LA FISCALÍA ¿DEL GOBIERNO? POR LA BOCA MUERE EL PEZ: O ¿DE QUIÉN DEPENDE LA FISCALÍA?

40 FILIACIÓN MEDIANTE GESTACIÓN SUBROGADA: RECONOCIMIENTO EN ESPAÑA

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

910 60 01 64

info@colex.es

Colaboradores

Jesús M. Villegas Fernández
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Jose Juan Candamio Boutureira
Carmen Tamara Pérez Castro
Ivana Denise Carreras Pardo
Naila Bran Teixido
Jacobo Beltrán de Navasquies
José David Rodríguez García
Andrea González Otero
Luis Crespo Sevilla
Ana M.ª Recarey Cristóbal
Iria Martínez Mirás
Sonia Fernández Ascariz

Gabriela Bamio González
Marta Rodríguez Ramos
Fátima Blanco Permuy

Diseño y maquetación

Silvia Juliana García Pinzón

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).



CAMPAÑA RENTA 2022

PRINCIPALES NOVEDADES



**Iria Martínez Mirás**

Abogada y miembro del departamento de Documentación de Iberley

**Marta Rodríguez Ramos**

Abogada. Especialista en Derecho financiero y tributario y miembro del departamento de Documentación de Iberley

Calendario básico

PLAZO DE DECLARACIÓN:

del 11 de abril al 30 de junio de 2023

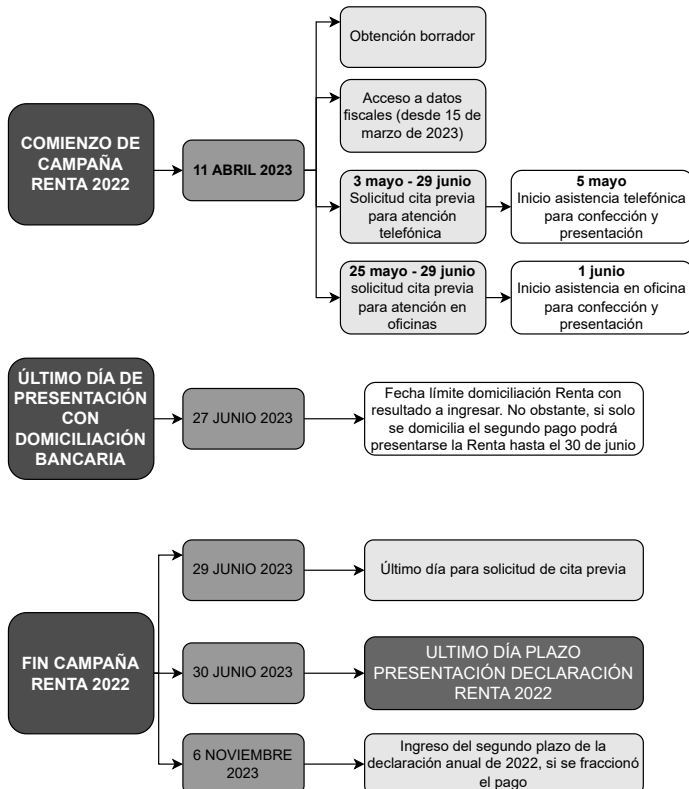
FIN DE PLAZO PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO:

27 de junio de 2023

FIN DE PLAZO PRESENTACIÓN SIN DOMICILIACIÓN:

30 de junio de 2023

CAMPAÑA DE RENTA EJERCICIO 2022



Novedades IRPF 2022

Exenciones

En esta materia destacan:

- **Exención del complemento de ayuda a la infancia para beneficiarios del ingreso mínimo vital y asignación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 %.** El complemento de ayuda para la infancia que establece el artículo 11.6 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, tiene la naturaleza de ingreso mínimo vital y por

ello estará exento del IRPF de acuerdo con lo establecidos en el artículo 7. y) de la Ley del IRPF. Por su parte, aquellos que temporalmente puedan continuar percibiendo la asignación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 (sustituida por la ayuda para la infancia) la asignación estará exenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. h) de la Ley del IRPF.

- **Indemnizaciones percibidas en concepto de responsabilidad civil por daños personales por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525.** Con efectos desde 31 de marzo de 2022 y ejercicios anteriores no prescritos, el Real Decreto- ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, declaró exentas las indemnizaciones percibidas en concepto de responsabilidad civil por daños personales por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525 de la compañía aérea alemana Germanwings, acaecido en los Alpes franceses el 24 de marzo de 2015, así como las ayudas satisfechas por dicha compañía aérea o por una entidad vinculada a esta última.
- **Exención por las ayudas por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas relacionadas en anexo del Acuerdo del Consejo de ministros 23 de agosto de 2022.** El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, señala, en su artículo 94.7, que estarán exentas del IRPF las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los incendios forestales que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, durante los meses de junio, julio y agosto, y que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

- **Exención por las subvenciones y ayudas concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios.** La Ley 10/2022, de 14 de junio, d la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF, para ampliar el ámbito de las ayudas y subvenciones concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios, conforme al cual no se integrarán en la base imponible del IRPF en el ejercicio 2021 y siguientes aquellas que hubieran sido concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en los Reales Decreto 691/2021, 737/2020, 853/2021, para incluir aquellas ayudas obtenidas por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Contribuyentes en método de estimación objetiva para el año 2022 (Orden módulos 2022)

Se establecen para el ejercicio 2022 los mismos límites que para los ejercicios anteriores 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 el volumen de rendimientos íntegros de las actividades del contribuyente no podrá superar:

- **250.000 euros para el conjunto de actividades económicas**, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y **125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura** cuando el destinatario sea empresario.
- **250.000 euros**, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

Para **actividades agrícolas, ganaderas y forestales** se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la Ley del IRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, **250.000 euros anuales**, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente.

Excepcionalmente para el ejercicio 2022 se ha permitido ejercitar la renuncia o revocación de la renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva hasta el 30 de enero de 2022. Ahora bien, las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2022, durante el mes de diciembre de 2021 se entendieron presentadas en período hábil. Los contribuyentes que renunciaron a la aplicación en el ejercicio 2021 del método de estimación objetiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, han podido en el ejercicio 2022 volver a determinar su rendimiento neto con arreglo a dicho método, sin sujeción al plazo mínimo de tres años de vinculación obligatoria al método de estimación directa

Además, para la determinación del rendimiento neto minorado de las actividades agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, se establece la posibilidad de aplicar sobre el rendimiento neto previo, antes de la amortización del inmovilizado material e intangible, las siguientes reducciones:

- Reducción del 35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
- Reducción del 15 % del precio de adquisición de los fertilizantes.

A TENER EN CUENTA. En ambos casos, las adquisiciones han de ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2022 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para la determinación del rendimiento neto de módulos, el índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,50 % y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica. Para la aplicación de este índice se elimina además el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la



factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo.

Por último, para la determinación del rendimiento neto de la actividad, serán aplicables las siguientes reducciones:

- Reducción general: se eleva del 5 al 15 % la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2022 por los contribuyentes en estimación objetiva.

A TENER EN CUENTA. Orden HFP/405/2023, de 18 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE 25/04/2023).

- Reducción Lorca: se mantiene la reducción del 20 % del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia), aplicable solo para determinar el rendimiento neto en las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.
- Reducción Isla de la Palma: se establece una reducción del 20 % del rendimiento neto que podrán aplicar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma. Esta reducción, a diferencia de la de Lorca, se aplica a todas las actividades económicas que determinen el rendimiento neto en el método de estimación objetiva, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

En este apartado destacan:

- **Tributación de la ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.** El Real Decreto-ley 11/2022, introdujo, con la finalidad de paliar el efecto perjudicial en los precios ocasionado por la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania, una ayuda denomi-



nada «Línea directa de ayudas a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio» que consistió en un pago único de 200 euros, para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, que sean asalariados, autónomos o desempleados. Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial.

- **Tributación del Bono Cultural Joven.** La LPGE 2022 creó, con efectos 1 de enero de 2022, el denominado «Bono Cultural Joven». Se trata de una ayuda que se concede por una única vez y cuyos beneficiarios son aquellos jóvenes que cumplan 18 años durante el año 2022 y cumplan determinados requisitos. El bono tiene un importe máximo de 400 euros por beneficiario y debe utilizarse por este para la adquisición de productos y servicios culturales. Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial en el importe que haya sido efectivamente utilizado por el beneficiario.
- **Percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra.** Las sentencias del Tribunal Supremo n.º 803/2022 y n.º 804/2022, ambas de 21 de junio, han fijado como criterio interpretativo que la renta obtenida por el propietario de un bien inmueble a cambio de ofrecer el derecho de opción de compra sobre este (la prima del contrato) constituye una ganancia patrimonial que ha de integrarse en la renta del ahorro (y no en la renta general) en cuanto implica una transmisión, derivada de la entrega de facultades propias del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular.
- **Transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/200.** La Ley 11/2021, de 9 de julio, con efectos desde 1 de enero de 2022, modifica el artículo 94 de la LIRPF con el fin de homogeneizar el tratamiento de las inversiones en determinadas Instituciones de Inversión Colectiva, (IIC) conocidas como fondos y sociedades de inversión cotizadas, con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen. Así, se extiende a las instituciones de inversión colectiva cotizadas que coticen en bolsa extranjera el tratamiento de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento.
- Además, la Ley 11/2021, de 9 de julio, en relación con el Impuesto sobre Sociedades estableció requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen

del 1 %. Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación, que tiene por finalidad permitir que sus socios y socias puedan trasladar su inversión a otras IIC que cumplan los requisitos para mantener el tipo de gravamen del 1 % en el IS. No obstante, la propia ley 11/2021 añadió una nueva disposición transitoria trigésima sexta de la LIRPF para establecer un régimen transitorio que permite a las adquiridas en mercados extranjeros antes del 1 de enero de 2022 seguir aplicando el régimen de diferimiento, con la salvedad de que la reinversión se debe efectuar en otras instituciones de inversión colectiva distintas de ETF.

Reducciones de la base imponible general

- **Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.** La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, modificó, con efectos de 1 de enero de 2022, los límites máximos de reducción de las aportaciones a planes de previsión sociales. Se minoró el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (que pasó de 2.000 a 1.500 euros) y se incorporó la posibilidad de que ese límite pudiese incrementarse, no solo mediante contribuciones empresariales, como ya sucedía, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. Asimismo, se incrementó la cuantía del incremento de dicho límite, pasando de 8.000 a 8.500 euros. Sin embargo, con posterioridad y con entrada en vigor, el 2 de julio de 2022, la Ley 12/2022, de 30 de junio, dio una nueva redacción al artículo 52.1 de la LIRPF, modificando de nuevo los límites de reducción. En concreto, esta norma creó un nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, y aplicable a las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos de nueva creación.
- Por su parte, el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, reformó el artículo 51 del RIRPF con entrada en vigor el 30 de diciembre de 2022, en lo relativo a los excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social. De este modo, y con el objetivo de mitigar la complejidad derivada de los nuevos límites introducidos en la LIRPF y facilitar la aplicación de los excesos pendientes de reducción, se eliminó la aplicación proporcional de los excesos entre aportaciones o contribuciones y se permitió la aplicación de límite máximo incrementado con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, entendiendo que en el año en el que se hubieran abonado hubieran respetado las cuantías previstas en la disposición adicional decimosexta de la LIRPF, relativa al límite financiero de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Este mismo régimen se aplicará a los excesos pendientes de reducción en la fecha de entrada en vigor de esta modificación del RIRPF, según se indica en la disposición transitoria decimonovena del mismo.
- Además, la Ley 12/2022, de 30 de junio, equiparó el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones, a cuyo efecto se añadió una nueva DA quincuagésima segunda a la LIRPF.

- **Disponibilidad excepcional derechos consolidados de planes de pensiones en relación con la erupción volcánica en la isla de La Palma.** Para facilitar que los afectados por la erupción volcánica pudiesen atender necesidades sobrevenidas de liquidez, el artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, prevé, como un supuesto excepcional, la posibilidad de disponer anticipadamente de los derechos consolidados en los planes de pensiones de los que sean partícipes, fijándose las condiciones y el importe máximo de disposición. Esta posibilidad se estableció únicamente durante un plazo de nueve meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre., es decir, desde el 6 de octubre de 2021 hasta julio de 2022.

Nuevos mínimos personales y familiares autonómicos

Varias comunidades autónomas han regulado por primera vez para el ejercicio 2022 las cuantías a aplicar en concepto de mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad:

- Andalucía, cuya regulación del mínimo personal y familiar autonómico se introdujo en el artículo 23 bis a Ley 5/2021, de 20 de octubre, por medio del Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, y con efectos desde el 1 de enero de 2022.
- Galicia, cuya regulación en este ámbito se incorporó en el artículo 4 bis del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por parte de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, con efectos desde el 01/01/2022.
- Comunidad Valenciana, cuya regulación en este ámbito se introdujo en el artículo 2 bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por medio del Decreto-ley 14/2022, de 24 de octubre, con entrada en vigor el 28 de octubre de 2022.

A su vez, la Comunidad de Madrid reformó su regulación en este ámbito por medio de la Ley 8/2022, de 16 de noviembre, aplicándose el nuevo régimen para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022. En particular, se modificó el mínimo por descendientes que ya regulaba previamente y se reguló el mínimo del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad.

Deducciones de la cuota íntegra

- **Deducciones en actividades económicas.** En este ámbito las principales novedades son:

- En lo relativo a la deducción por inversiones en pro-

ducciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, así como por producción de ciertos espectáculos en vivo, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, modificó el artículo 39.7 de la LIS con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021. Se permite aplicar la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando aporte cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción en cualquier fase de esta (con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en ellos), así como los gastos para la obtención de copias, publi-

cidad y promoción a cargo del productor (con carácter previo o posterior a que este incurra en ellos, pero nunca después del período impositivo en que el productor incurra en ellos) hasta el límite del 30 % de los costes de producción.

- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, reguló los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.
- **Deducción por donativos y otras aportaciones.** La LPGE 2022, estableció en su disposición adicional quincuagésima octava, las actividades consideradas prioritarias de mecenazgo para el año 2022, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Además, y en relación con dichas actividades, elevó en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones contempladas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- **Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023.** La LPGE 2023 añade, una nueva disposición adicional quincuagésima séptima a la LIRPF, por medio de la cual extiende para los períodos impositivos 2022 y 2023 la aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.4.1.º de la LIRPF, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma. A tales efectos, debe entenderse que las referencias hechas a Ceuta y Melilla en ese precepto y su desarrollo reglamento lo son a la isla de La Palma.
- **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas.** El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, amplía por otro año el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas, establecida en la DA quincuagésima de la LIRPF.

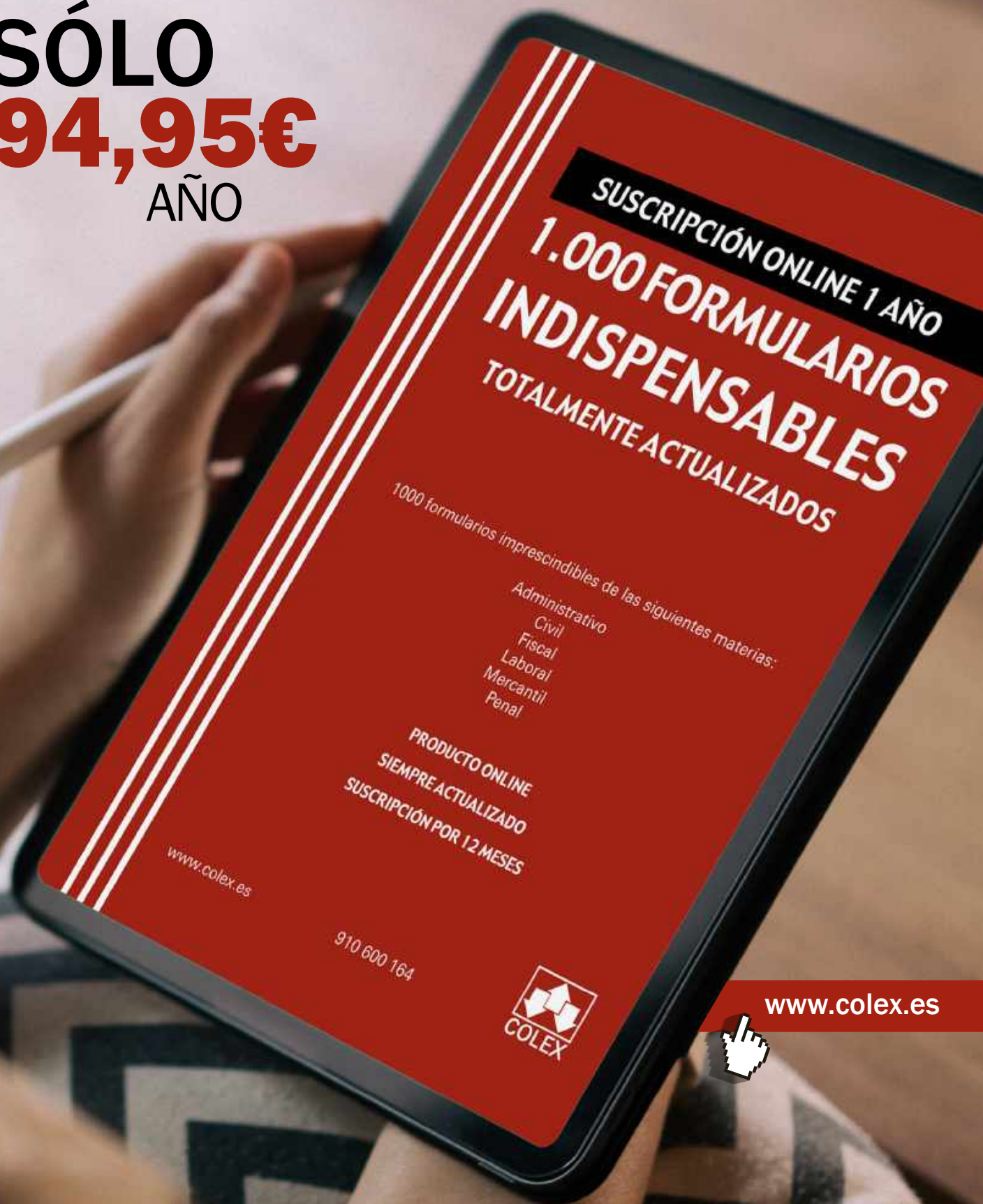
Deducción por maternidad

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, incorpora un nuevo apartado 4 a la disposición adicional trigésima octava de la LIRPF, que establece una regla especial para la aplicación de la deducción por maternidad correspondiente a los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, con entrada en vigor el 7 de abril de 2023.

A los efectos de la deducción por maternidad correspondiente a 2020, 2021 y 2022, la nueva norma señala que se entenderá que continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir de 1 de enero de 2020 hubieran pasado a encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo o encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas, así como las trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada. En tales casos, se podrá aplicar la deducción de maternidad por los meses en los que sigan en tal situación y cumplan el resto de los requisitos del artículo 81 de la LIRPF en su redacción vigente en el momento del devengo del impuesto.

La deducción por maternidad por los meses de 2020 y 2021 en los que se cumpla lo anterior se practicará de forma separada en la declaración del IRPF correspondiente al período 2022. No obstante, estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado, siempre que se ajuste a los términos y condiciones establecidos.

SÓLO
94,95€
AÑO



www.colex.es

SUSCRIPCIÓN 1.000 FORMULARIOS INDISPENSABLES

Disfruta durante **UN AÑO** de **1.000** formularios
IMPRESINDIBLES DE TODAS LAS MATERIAS

LAS PRINCIPALES CLAVES DE LA NUEVA «LEY TRANS»





Fátima Blanco Permuy
Miembro del departamento de Documentación Iberley

El día 2 de marzo de 2023 entró en vigor la nueva Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI. El objeto de esta ley es garantizar y promover el derecho de igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (en adelante LGBTI), así como de sus familias.

Esta ley se estructura en un título preliminar, tres títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y veinte finales.

Actuación de los poderes públicos

La actuación de los poderes públicos en relación a esta ley se regula en el título segundo, el cual se divide en dos capítulos:

El capítulo I establece los criterios y líneas generales de actuación de los poderes públicos los cuales, en el ámbito de sus competencias deberán:

- Desarrollar las medidas necesarias para reconocer, garantizar, proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGBTI y sus familias.
- Adoptar las medidas necesarias para poner en valor la diversidad en esta materia. En cumplimiento de esta función fomentarán el reconocimiento institucional y la participación en los actos conmemorativos de la lucha por la igualdad real y efectiva de las personas LGBTI.
- Promoverán campañas de sensibilización, divulgación y fomento del respeto a la diversidad, dirigidas a toda la sociedad, y en especial en los ámbitos donde la discriminación afecte a sectores de población más vulnerables.
- Impulsarán la realización de estudios y encuestas sobre la situación de las personas LGBTI que permitan profundizar en la naturaleza y alcance de las principales situaciones de discriminación que les afectan y registrar su evolución a lo largo del tiempo.

En este capítulo se recoge que las **Administraciones públicas cooperarán entre sí** para integrar en el ejercicio de sus competencias y, en especial, en sus instrumentos de planificación la igualdad de trato y no discriminación por razón de las causas previstas en la ley. Con esta finalidad la Conferencia Sectorial de Igualdad adoptará planes y programas conjuntos de actuación.

En el art. 9 se crea el **Consejo de Participación de las Personas LGBTI** como un órgano colegiado —grupo o comisión de trabajo, conforme art. 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre— de participación ciudadana que tiene por **finalidad institucionalizar la**

colaboración y fortalecer el diálogo permanente entre las Administraciones públicas y la sociedad civil.

El capítulo II establece un conjunto de **políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGBTI**. Se prevé la elaboración de una **Estrategia estatal para la igualdad de trato y no discriminación**, con carácter cuatrienal, como el instrumento de colaboración territorial para el impulso y desarrollo de las políticas básicas y los objetivos generales establecidos en la ley. El Ministerio de Igualdad, al que le corresponde la elaboración, velará porque se coordine con la Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación regulada en la Ley 15/2022, de 12 de julio. Este capítulo recoge además medidas en los siguientes ámbitos:

- Ámbito administrativo (arts. 11 a 12 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito laboral (arts. 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito de la salud (arts. 16 a 19 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito de la educación (arts. 20 a 24 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito de la cultura, ocio y deporte (arts. 25 y 26 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito de los medios de comunicación social e internet (arts. 27 a 29 de la Ley 4/2023 de 28 de febrero).
- Ámbito de la familia, la infancia y la juventud (arts. 30 a 35 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito de la acción exterior y la protección internacional (arts. 36 a 38 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Medio rural (arts. 39 a 41 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- Ámbito del turismo (art. 42 Ley 4/2023, de 28 de febrero).

Medidas para la igualdad real y efectiva de las personas trans

El título segundo se encarga de la regulación de las medidas para la igualdad real y efectiva de las personas trans. El capítulo I tiene una gran transcendencia, al regular la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas y adecuación documental.

El art. 43 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero regula la **legitimación** y establece:

- Las personas de nacionalidad española **mayores de 16 años** podrán solicitar por sí mismas.



- Las personas **menores de 16 años y mayores de 14** podrán presentar la solicitud por sí mismas, asistidas por sus representantes legales. En el supuesto de desacuerdo de las personas progenitoras o representantes legales, entre sí o con la persona menor de edad se procederá al nombramiento de un defensor judicial.
- Las **personas con discapacidad** podrán solicitar, con las medidas de apoyo que en su caso precisen, la rectificación registral de la mención relativa al sexo.
- Las **personas menores de 14 años y mayores de 12** podrán solicitar la autorización judicial para la modificación mediante el procedimiento establecido en el cap. I bis del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria

A TENER EN CUENTA. El cap. I bis del título II se introdujo en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria por la disposición final decimotercera de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero se encarga de la regulación del **procedimiento para la rectificación registral de la mención del sexo en el registro civil.**

La **solicitud de iniciación** de procedimiento para la rectificación registral podrá presentarse por la **persona legitimada ante la persona encargada de cualquier oficina del registro civil.** El ejercicio de este derecho en ningún caso podrá estar condicionado a la previa exhibición de informe médico o psicológico relativo a la disconformidad con el sexo mencionado en la inscripción de nacimiento ni a la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole.

Una vez recibida la solicitud **se citará a la persona legitimada** para que comparezca, en la comparecencia el encargado del registro civil recogerá su manifestación de disconformidad con el sexo mencionado en su inscripción de nacimiento y su solicitud de que, en consecuencia, se proceda a la correspondiente rectificación. Se deberá incluir la elección un nuevo nombre propio, salvo cuando la persona quiera conservar el que ostente.

A TENER EN CUENTA. Si la persona es menor de 16 años y mayor de 14 deberá estar asistida de sus representantes legales.

En la comparecencia inicial, el encargado del registro civil informará a la persona de las consecuencias jurídicas de la rectificación pretendida, incluido el régimen de reversión, así como de las medidas de asistencia e información que estén a disposición de la persona solicitante a lo largo del procedimiento.

Tras la información facilitada la persona legitimada suscribirá, de estar conforme, la comparecencia inicial reiterando su petición de rectificación registral del sexo mencionado en su inscripción de nacimiento.

En el **plazo máximo de 3 meses** desde la comparecencia inicial deberá citarse a la persona legitimada para que **vuelva a comparecer y ratifique su solicitud**, aseverando la persistencia de su decisión. Una vez reiterada y ratificada nuevamente la solicitud, la persona encargada del registro civil, previa comprobación de la documentación obrante en el expediente, dictará resolución dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la segunda comparecencia.

La resolución que acuerda la rectificación tendrá efectos constitutivos a partir de su inscripción en el registro civil. Esto implica que la rectificación no alterará el régimen jurídico que, con anterioridad a la inscripción del cambio registral, fuera aplicable a la persona a los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Respecto de las situaciones jurídicas que traigan causa del sexo registral en el momento del nacimiento, la persona conservará, en su caso, los derechos inherentes al mismo en los términos establecidos en la legislación sectorial.

CUESTIÓN

Una vez realizada la rectificación del sexo en el Registro Civil ¿es irreversible?

No. El art. 47 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, establece la **reversibilidad de la rectificación**. Conforme este precepto transcurridos **seis meses desde la inscripción** en el registro de la rectificación las personas que hubieran promovido dicha rectificación podrán recuperar la mención del sexo que figuraba previamente a dicha rectificación, siguiendo el mismo proceso que para la rectificación inicial. En el caso de que, tras haberse rectificado la modificación inicial, se quisiese proceder a una nueva rectificación, habrá de seguirse el procedimiento establecido en el capítulo I ter del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

A TENER EN CUENTA. El capítulo I ter del título II se introdujo en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria por la disposición final decimotercera de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

A continuación, el capítulo II del título II recoge las políticas públicas para promover la igualdad real y efectiva de las personas trans. En este campo constituye el instrumento principal la **Estrategia estatal para la inclusión de las personas trans**. Esta Estrategia tendrá carácter cuatrienal y su elaboración, seguimiento y evaluación le corresponderá al Ministerio de Igualdad, mientras que su aprobación recaerá sobre el Consejo de ministros.

Con el fin de promover la igualdad real y efectiva de las personas trans se establecen una serie de medidas en los ámbitos laboral, de la salud y en el educativo.

Protección efectiva y reparación frente a la discriminación y la violencia

El título III regula los mecanismos para la protección efectiva y la reparación frente a la discriminación y la violencia. El capítulo I regula una serie de **medidas generales**, estableciendo en primer lugar al art. 62 que las Administraciones públicas y las personas empleadoras o prestadoras de bienes y servicios adoptarán métodos e instrumentos suficientes para la prevención y detección de situaciones de violencia o discriminación y articularán medidas adecuadas para su cese inmediato. En la protección frente a la discriminación y la violencia por LGTIfobia podrá intervenir en todo caso la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, con las competencias y funcio-



nes establecidas en la Ley 15/2022, de 12 julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

El capítulo III regula la protección de los derechos de las personas LGTBI en situaciones especiales entre las que se encuentran:

- Las personas LGTBI menores de edad.
- Personas LGTBI con discapacidad o en situación de dependencia.
- Personas extranjeras LGTBI.
- Personas mayores LGTBI.
- Personas intersexuales.
- Personas LGTBI en situación de VIH/sida.

Infracciones y sanciones

El título IV se encarga de establecer las infracciones y sanciones para **garantizar las condiciones básicas en materia de igualdad de trato y no discriminación**, se recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, puedan desarrollar y regular una tipificación específica.

El art. 76 de la ley 4/2023, de 28 de febrero establece:

«1. El presente Título tiene por objeto establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de trato y no discriminación. Este régimen podrá ser objeto de desarrollo y tipificación específica por la legislación de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

En todo caso, en el **orden social**, el régimen aplicable será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El régimen disciplinario de funcionarios y demás empleados públicos será el dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y su normativa de desarrollo.

Los **procedimientos sancionadores** se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. **No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.** En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, el Ministerio Fiscal o el órgano judicial competente comunicarán a la administración de origen la finalización del expediente penal, al efecto de que la Administración continúe, si procediera, con el expediente sancionador. Los hechos declarados probados por resolución penal firme vincularán a los órganos administrativos respecto de los procedimientos administrativos que sustancien.

3. Con el consentimiento expreso de las partes, la **Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación**, podrá actuar como órgano de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación».

La competencia para la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, corresponderá a cada Administración pública en el ámbito de sus competencias y a la Administración general del estado cuando el ámbito territorial de la conducta infractora sea superior al de una comunidad autónoma. En el ámbito de la Administración General del Estado, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, correspondiendo la instrucción a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, y el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular del Ministerio de Igualdad. No obstante, cuando se trate de infracciones muy graves y el importe de la sanción propuesta exceda los 100.000 euros, será competente el Consejo de ministros.

El art 78 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero establece que *«El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses»*.

La tipificación de las infracciones se recoge en el art. 79 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero que establece:

«1. Las infracciones en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la obligación incumplida.

2. Son **infracciones administrativas leves**:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias contra las personas por razón de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en la prestación de servicios públicos o privados.

b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección en el cumplimiento de los mandatos establecidos en esta ley.

c) Causar daños o deslucimiento, cuando no constituyan infracción penal, a bienes muebles o inmuebles pertenecientes a personas LGTBI o a sus familias por razón de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, o destinados a la protección de los derechos de las personas LGTBI, tales como centros asociativos LGTBI, o a la recuperación de la memoria histórica del colectivo LGTBI, tales como monumentos o placas conmemorativas.

3. Son **infracciones administrativas graves**:

a) La no retirada de las expresiones vejatorias a las que se refiere el apartado 2.a) de este artículo contenidas en sitios web o redes sociales por parte de la persona prestadora de un servicio de la sociedad de la información, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de estas expresiones.

b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que supongan, directa o indirectamente, un trato menos favorable a la persona por razón de su orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

c) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección correspondientes en el cumplimiento de los mandatos establecidos en esta ley.

4. Son **infracciones administrativas muy graves**:

a) El acoso discriminatorio, cuando no constituya infracción penal, por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

b) Las represalias, entendidas como el trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o

recurso, destinado a impedir su discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

c) La negativa a atender o asistir a quienes hayan sufrido cualquier tipo de discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, por quien, por su condición o puesto, tenga obligación de atender a la víctima, cuando no constituya infracción penal.

d) La promoción o la práctica de métodos, programas o terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, ya sean psicológicos, físicos o mediante fármacos, que tengan por finalidad modificar la orientación sexual, la identidad sexual, o la expresión de género de las personas, con independencia del consentimiento que pudieran haber prestado las mismas o sus representantes legales.

e) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

f) La convocatoria de espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan como objeto la incitación a realizar conductas tipificadas como graves o muy graves en el presente Título.

g) La denegación, cuando no constituya infracción penal, del acceso a los establecimientos, bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda, cuando dicha denegación esté motivada por la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de la persona.

h) La vulneración de la prohibición de prácticas de modificación genital en personas menores de doce años establecida en el artículo 19.2 de esta ley, cuando no constituya infracción penal.

i) La victimización secundaria, entendida como el incumplimiento por parte de las Administraciones públicas de las obligaciones de atención previstas en esta ley que den lugar a un nuevo daño psicológico para la víctima».

EL art. 80 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero establece las sanciones y criterios de graduación señalando que se impondrán penas de multa que pueden ir desde los 200€ a los 150.000€ teniendo en cuenta que la infracción sea leve, grave o muy grave. Así mismo para el caso de que se trate de una infracción grave o muy grave se recogen una serie de consecuencias accesorias. El art. 80 en su apartado 4 señala que las sanciones se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:

«a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados a las personas o bienes.

b) La intencionalidad de la persona infractora.

c) La reincidencia. A los efectos de lo previsto en esta ley, existe reincidencia cuando la o las personas responsables de la infracción hayan sido sancionadas antes de la comisión de la infracción, mediante resolución firme en vía administrativa, por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de dos años, contados desde la notificación de aquella.

d) La trascendencia social de los hechos.

e) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

f) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración.

g) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos constitutivos de la infracción, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

h) Que los hechos constituyan discriminación múltiple».

Finaliza este precepto señalando que con el consentimiento de la persona sancionada **se podrá sustituir la sanción económica** por la prestación de su cooperación personal no retribuida en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, o en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas de los actos de discriminación, por la asistencia a cursos de formación o a sesiones individualizadas, o por cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, y de reparar el daño moral de las víctimas y de los grupos afectados.

A TENER EN CUENTA. El reemplazo de la sanción económica por una medida alternativa no podrá acordarse en el caso de infracciones muy graves.

Por último, el art 81 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero establece la prescripción de las infracciones y de las sanciones:

«1. Las **infracciones muy graves** prescribirán a los **tres años**, las **graves** a los **dos años** y las **leves** a los **nueve meses**.

2. Las **sanciones** impuestas por infracciones **muy graves** prescribirán a los **dos años**, las **graves** al **año** y las **leves** a los **seis meses**».

Principales reformas

Esta ley recoge un gran número de reformas legislativas por lo que para no extendernos en exceso haremos una breve referencia a las principales. Debemos comenzar que mediante la disposición derogatoria única se **deroga la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas**.

A continuación, la Ley 4/2023, de 28 de febrero recoge en sus disposiciones finales recoge las reformas entre las que destacamos las siguientes:

- Por su importancia destacamos la modificación de la **Ley de Jurisdicción Voluntaria** en la que se introducen dos nuevos capítulos en el título II:
- Capítulo I bis de la aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo de las personas mayores de doce años y menores de catorce.
- Capítulo I ter de la aprobación judicial de la nueva modificación de la mención registral relativa al sexo con posterioridad a una reversión de la rectificación de la mención registral.
- **Código Civil** en el cual se reforman los conceptos de padre y madre para incluir los de progenitor gestante y progenitor no gestante. Así mismo se añade un nuevo artículo 958 bis en el que en relación a las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta, se asimila el concepto de viuda al de cónyuge superviviente.

- **Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa** para establecer la legitimación para la defensa de los derechos e intereses de las personas víctimas de discriminación por orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- **Ley de Enjuiciamiento Civil** en la que se introduce un nuevo art. 11 ter sobre legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales. Y un art. 15 quater de publicidad e intervención en procesos para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- Ley 20/2011, de 21 de julio, del **Registro Civil**.
- Texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Texto refundido de la **Ley de Empleo**, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
- Texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**.





NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL



EUROPEA

PENAL

Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.

F. PUBLICACIÓN: 29/03/2023

Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

F. PUBLICACIÓN: 05/04/2023

ADMINISTRATIVO

Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2023

Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

F. PUBLICACIÓN: 18/03/2023

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2023

Real Decreto-ley 3/2023, de 28 de marzo, de prórroga del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.

F. PUBLICACIÓN: 29/03/2023

FISCAL

Orden HFP/310/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2023

Ley 8/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 04/04/2023

Ley 9/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 04/04/2023

Ley 10/2023, de 3 de abril, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026.

F. PUBLICACIÓN: 04/04/2023

LABORAL

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2023

Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2023

PENAL

Recomendación (UE) 2023/681 de la Comisión de 8 de diciembre de 2022 sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

LABORAL

Comunicación interpretativa sobre la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

ADMINISTRATIVO

Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión de 16 de diciembre de 2022 por la que se modifica la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones relativas al uso de plomo en aleaciones de aluminio para fines de mecanizado, en aleaciones de cobre y en determinadas baterías.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2023

Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2023

Reglamento (UE) 2023/657 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y

la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2023

Reglamento (UE) 2023/675 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 por el que se establecen medidas de conservación y ordenación para la conservación del atún rojo del sur.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

Reglamento (UE) 2023/826 de la Comisión de 17 de abril de 2023 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía en los modos desactivado y preparado, así como en el modo preparado en red, de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1275/2008 (CE) n.º 107/2009 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 18/04/2023

Reglamento Delegado (UE) 2023/842 de la Comisión de 17 de febrero de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas para la realización de controles oficiales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos sobre bienestar de los animales en el transporte de animales por buques destinados al transporte de ganado (Texto pertinente a efectos del EEE).

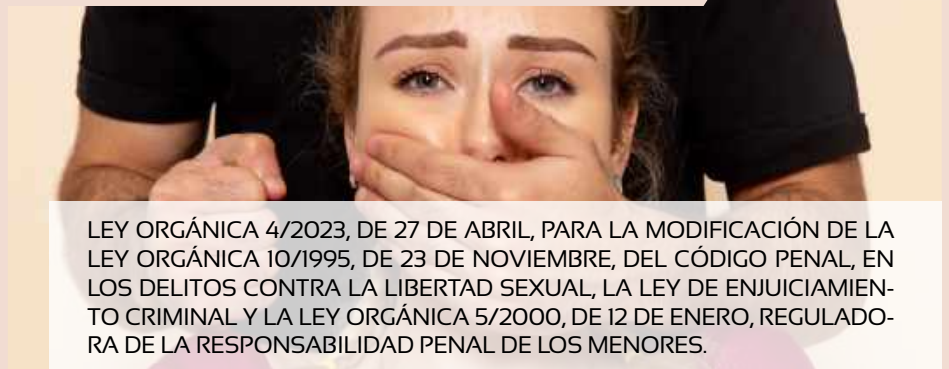
F. PUBLICACIÓN: 24/04/2023

RELEVANTE:



LEY 4/2023, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI.

F. PUBLICACIÓN: 01 de marzo de 2023
ÁMBITO: Estatal



LEY ORGÁNICA 4/2023, DE 27 DE ABRIL, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

F. PUBLICACIÓN: 28 de abril de 2023
ÁMBITO: Estatal



LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

F. PUBLICACIÓN: 29 de marzo de 2023
ÁMBITO: Estatal



LEY 6/2023, DE 17 DE MARZO, DE LOS MERCADOS DE VALORES Y DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN.

F. PUBLICACIÓN: 18 de marzo de 2023
ÁMBITO: Estatal



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Decreto-ley 1/2023, de 21 de marzo, por el que se modifica la disposición adicional segunda del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado y por el que se establecen medidas para la mejora de los módulos de los conciertos educativos para las unidades de educación infantil, educación primaria, educación especial Básica/Primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos y formación profesional básica.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2023

Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 11/04/2023

Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 11/04/2023

Ley 4/2023, de 18 de abril, Andalucía del Flamenco.

F. PUBLICACIÓN: 21/04/2023

Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

F. PUBLICACIÓN: 27/04/2023



ARAGÓN

Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 03/03/2023

Ley 5/2023, de 23 de febrero, de modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2023

Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2023

Ley 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2023

Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Ley 8/2023, de 9 de marzo, de Cultura de la Paz en Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2023

Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 10/04/2023

Ley 10/2023, de 30 de marzo, de modificación del Libro Tercero del Código del Derecho Foral de Aragón, relativo a las sucesiones por causa de muerte.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023

Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023

Ley 12/2023, de 30 de marzo, por la que se

modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023

Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

Ley del Principado de Asturias 3/2023, de 29 de marzo, de medidas para el impulso de la economía del dato.

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2023



CANARIAS

Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2023

Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2023

Ley 3/2023, de 6 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y otra normativa sobre suelo, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2023



Decreto-ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas Vinculada al servicio y la de Cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2023

Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 03/04/2023

Ley 5/2023, de 10 de abril, de creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de las Palmas.

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2023

Ley 6/2023, de 10 de abril, de creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife.

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2023



CANTABRIA

Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo.

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2023



CASTILLA Y LEÓN

Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2023

Decreto-ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2023

Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023



C. LA MANCHA

Ley 3/2023, de 24 de febrero, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

F. PUBLICACIÓN: 03/03/2023

Ley 4/2023, de 24 de febrero, por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 03/03/2023

Ley 5/2023, de 24 de febrero, por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 03/03/2023

Ley 6/2023, de 10 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

Ley 8/2023, de 10 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2023



CATALUÑA

Decreto-ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de

sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2023

Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2023

Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2023

Ley 4/2023, de 16 de marzo, de cambio de adscripción comarcal y veguerial de los municipios de Biosca y Torà

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2023

Ley 5/2023, de 5 de abril, de reconocimiento del escultismo.

F. PUBLICACIÓN: 06/04/2023



C.VALENCIANA

Ley 1/2023, de 8 de marzo, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2023

Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

Decreto-ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

Decreto-ley 5/2023, de 16 de marzo, del Consell, de aprobación de las medidas necesarias para la concesión de ayudas destinadas a impulsar un nuevo modelo económico de la industria audiovisual en materia de producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales en territorio valenciano.

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2023

Decreto-ley 6/2023, de 24 de marzo, del Consell, por el que se establecen obligaciones a los operadores de transporte público colectivo terrestre para la gratuidad temporal para los jóvenes menores de 31 años en los servicios públicos de transporte por carretera competencia de la Generalitat.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2023

Ley 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 19/04/2023

Decreto-ley 7/2023, de 14 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a personas físicas vulnerables para paliar los efectos de la subida de los precios de la alimentación como consecuencia de la guerra en Ucrania y de la subida de los tipos de interés en los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual.

F. PUBLICACIÓN: 19/04/2023

Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2023

Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 21/04/2023



EXTREMADURA

Ley 1/2023, de 2 de marzo, de gestión y ciclo urbano del agua de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2023

Decreto-ley 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2023

Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

Ley 3/2023, de 29 de marzo, de Cooperación y Solidaridad Internacional de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2023

Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y se modifican otras normas tributarias.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2023



GALICIA

Ley 1/2023, de 14 de marzo, de medidas sobre el régimen jurídico del personal al servicio del Valedor del Pueblo y del Consejo de Cuentas.

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2023

Ley 2/2023, de 14 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2023



ILLES BALEARS

Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 07/03/2023

Decreto-ley 2/2023 de 6 de marzo de medidas urgentes en materia del servicio público discrecional del transporte de personas viajeras y en otras materias vinculadas a sectores económicos.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2023

Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

Decreto-ley 3/2023 de 23 de marzo, por el que se establecen ayudas y otras medidas urgentes para reparar las pérdidas y los daños producidos por la borrasca Juliette en la Serra de Tramuntana y otros lugares de la isla de Mallorca.

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2023

Ley 6/2023, de 16 de marzo, de áreas municipales de impulso comercial de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Ley 7/2023, de 22 de marzo, de comunidades balears o isleñas fuera del territorio balear.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2023

Ley 8/2023, de 27 de marzo, de cooperación para la transformación global.

F. PUBLICACIÓN: 30/03/2023

Ley 9/2023, de 3 de abril, de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 08/04/2023

Ley 10/2023, de 5 de abril, de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 13/04/2023



LA RIOJA

Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2023

Ley 6/2023, de 22 de marzo, de las personas con problemas de salud mental y sus familias

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2023

Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2023

Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2023



MADRID

Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2023

Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2023

Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023

Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2023

Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2023

Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2023

Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2023

Ley 11/2023, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 13/04/2023



MURCIA

Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2023

Decreto-Ley n.º 1/2023, de 5 de abril, por el que se regula la eliminación excepcional de restos vegetales generados en explotaciones agrícolas, mediante quema controlada "in situ", como medida fitosanitaria para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia así como su aplicación a las pequeñas y microexplotaciones agrarias.

F. PUBLICACIÓN: 10/04/2023

Decreto-Ley n.º 2/2023, de 5 de abril, de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

F. PUBLICACIÓN: 10/04/2023

Ley 2/2023, de 5 de abril, de modificación de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de Mecenazgo

de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia tributos cedidos.

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2023

Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2023



NAVARRA

Ley Foral 3/2023, de 22 de febrero, de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2023

Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Ley Foral 7/2023, de 9 de marzo, de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Ley Foral 8/2023, de 9 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2023

Ley Foral 9/2023, de 22 de marzo, del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

F. PUBLICACIÓN: 04/04/2023

Ley Foral 10/2023, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 04/04/2023

Ley Foral 12/2023, de 29 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

F. PUBLICACIÓN: 18/04/2023

Ley Foral 13/2023, de 5 de abril, de lucha contra el racismo y la xenofobia.

F. PUBLICACIÓN: 24/04/2023

Ley Foral 14/2023, de 5 de abril, del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

F. PUBLICACIÓN: 24/04/2023



P. VASCO

Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2023

Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2023

Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 18/04/2023





CONVENIOS BOE

Marzo

- **INDUSTRIAS FERRALLA**
[99012395011999] [Acta del VI Convenio colectivo]
- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**
[99008725011994] [Acuerdos sobre acumulación de horas de lactancia y complementos salariales 2022 en los ámbitos de Madrid y Navarra, respectivamente]
- **INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DE ARROZ**
[99000335011981] [Tablas salariales 2023]
- **FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS, CALES Y SUS PREFABRICADOS**
[99011915011998] [Acuerdo parcial del VII Convenio colectivo]
- **CAJAS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE AHORRO**
[99000785011981] [Acuerdo de modificación del Convenio colectivo]
- **ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO**
[99008685011994] [Acuerdo de modificación del Convenio colectivo]
- **SECTOR DEL CORCHO**
[99010185011996] [Tablas salariales definitivas para el año 2022]
- **UNIVERSIDADES PRIVADAS, CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACIÓN DE POSTGRADUADOS**
[99010715011997] [Acuerdo de modificación del VIII Convenio colectivo]
- **HOSTELERÍA**
[99010365011900] [VI Acuerdo Laboral para el sector de la Hostelería -ALEH VI-]
- **ESTACIONES DE SERVICIO**
[99001995011981] [Convenio colectivo/ Revisión salarial]
- **EMPRESAS DE INGENIERÍA; OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS; INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL TÉCNICO Y DE CALIDAD**
[99002755011981] [Convenio colectivo/ Revisión salarial]
- **ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**
[99004625011981] [Revisión salarial y tablas salariales para los años 2022 y 2023]
- **SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS**
[99015595012005] [Sentencia de 21 de febrero de 2023, de la Audiencia Nacional]
- **AUTOESCUELAS**
[99000435011982] [Acuerdo relativo a las tablas salariales para los años 2022 y 2023]
- **ACUICULTURA MARINA NACIONAL**
[99016365012007] [Revisión salarial de las tablas para el año 2022]
- **INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS**
[99003945011981] [Convenio colectivo/ Revisión salarial]

CONVENIOS BOE

- **GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS**
[99002385011981] [\[Tabla salarial para el año 2022\]](#)
- **EMPRESAS DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS**
[99002455011981] [\[Tablas salariales definitivas para el año 2022\]](#)
- **DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES**
[99012405011999] [\[Tablas salariales definitivas para el año 2022\]](#)
- **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES**
[99000275011981] [\[Tablas salariales definitivas para el año 2022 y provisionales del 2023\]](#)
- **RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS**
[99004345011982] [\[Tabla salarial para el año 2023\]](#)
- **INDUSTRIAS DE CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA**
[99001465011981] [\[Convenio colectivo/ Revisión salarial\]](#)
- **EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMACIÓN, RECEPCIÓN, CONTROL DE ACCESOS Y COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES**
[99100265012021] [\[Tablas salariales para el año 2023\]](#)

Abril

- **PERSONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE, DISCOTECAS, LOCALES DE OCIO Y ESPECTÁCULOS**
[99100115012012] [\[Convenio colectivo/ Revisión salarial\]](#)
- **RELACIONES LABORALES ENTRE PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ACTORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS MISMAS**
[99009735011996] [\[Incremento y tabla salarial para el año 2023, y modificación del Anexo I del III Convenio colectivo\]](#)
- **MATADEROS DE AVES Y CONEJOS**
[99003395011981] [\[Tablas salariales provisionales para el año 2023\]](#)
- **INDUSTRIAS CÁRNICAS**
[99000875011981] [\[Anexos de contenido económico para el año 2023\]](#)
- **INDUSTRIA DEL CALZADO**
[9900080511981] [\[Convenio colectivo/ Revisión salarial\]](#)
- **CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO Y MARISCO**
[99001315011981] [\[Tablas salariales definitivas para el año 2022 y provisionales para los años 2023 y 2024\]](#)
- **EMPRESAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR CON PROCESOS DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN**
[99100085012011] [\[Convenio colectivo/ Revisión salarial\]](#)

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES GENERADORES DE EMPLEO, QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS ZONAS DE TRANSICIÓN JUSTA, PARA EL EJERCICIO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 679702

F. PUBLICACIÓN: 07/03/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS SELECTIVAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO PARA EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 681298

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A PEQUEÑOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE GENEREN O MANTENGAN EL EMPLEO, PROMOViendo EL DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS ZONAS DE TRANSICIÓN JUSTA, PARA EL EJERCICIO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 681432

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES ESPAÑOLAS, TERMINADAS O EN PROYECTO, EN EVENTOS AUDIOVISUALES INTERNACIONALES CELEBRADOS ENTRE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 681474

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2023

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA CON INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

BDNS (IDENTIF.): 681607

F. PUBLICACIÓN: 16/03/2023

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS AL 'PROGRAMA TECNOLÓGICO AERONÁUTICO' PARA EL AÑO 2023, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA CATALIZAR LA INNOVACIÓN Y EL LIDERAZGO EMPRESARIAL DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 683453

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS» EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 686744

F. PUBLICACIÓN: 11/04/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS» EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 686751

F. PUBLICACIÓN: 11/04/2023

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 687014

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS INJUVE PARA LA CREACIÓN JOVEN, AÑO 2023/2024.

BDNS (IDENTIF.): 686915

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2023

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS AL IMPULSO DE LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS INDUSTRIALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PILOTO DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

BDNS (IDENTIF.): 687317

F. PUBLICACIÓN: 13/04/2023

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN LITERARIA.

BDNS (IDENTIF.): 687580

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES SOBRE PROYECTO PARA EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 687428

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2023

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS PARA EL APOYO A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS CON OBJETO DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CORRESPONDIENTE A 2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 672216

F. PUBLICACIÓN: 15/04/2023

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS EXPLOTACIONES AGRIARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA, PARA EL EJERCICIO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 678701

F. PUBLICACIÓN: 18/04/2023

CONVOCAN DE AYUDAS PARA LA DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES DE LOS QUE HAN DE IR PROVISTOS LOS BUQUES, CONVOCATORIA 2022.

BDNS (IDENTIF.): 688401

F. PUBLICACIÓN: 19/04/2023

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PARTICIPAR EN LA MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A SAN FRANCISCO - SILICON VALLEY (EEUU) QUE SE CELEBRARÁ DEL 17 AL 25 DE JUNIO DE 2023, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ACCIONES DE INTERNACIONAL (PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN) 2023 DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA.

BDNS (IDENTIF.): 688304

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2023

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD ESPAÑOLES Y EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 690011

F. PUBLICACIÓN: 25/04/2023

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PARA EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 690677

F. PUBLICACIÓN: 27/04/2023

CONVOCATORIA DE LAS LÍNEAS DE AYUDAS PARA LA APERTURA DE MERCADOS EXTERIORES EN EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 690602

F. PUBLICACIÓN: 27/04/2023

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A PROYECTOS TRANSFORMADORES PARA LA PROMOCIÓN DE LA BIOECONOMÍA LIGADA AL ÁMBITO FORESTAL Y LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU PARA EL EJERCICIO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 690409

F. PUBLICACIÓN: 27/04/2023

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU PARA EL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2023-2024.

BDNS (IDENTIF.): 691014

F. PUBLICACIÓN: 28/04/2023

CONVOCATORIA AYUDAS A LA DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE Y CONJUNTOS DE CORTOMETRAJES COMUNITARIOS E IBEROAMERICANOS PARA EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 690843

F. PUBLICACIÓN: 28/04/2023





sudespacho

EL CRM PARA DESPACHOS EN CRECIMIENTO

PARA CADA NECESIDAD,
UNA FUNCIONALIDAD



www.sudespacho.net



ESQUEMA Y CLAVES EN
LOS TRÁMITES DE BAJA POR
INCAPACIDAD TEMPORAL
DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023:

**RD 1060/2022 Y
ORDEN ISM/2/2023**





Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre: nuevo sistema de comunicación telemática de las altas y bajas en caso de incapacidad temporal.

Con la modificación realizada en el **Real Decreto 625/2014, de 18 de julio**, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, por el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre (BOE 5 de enero de 2023), **desaparecerá la necesidad de presentación por parte de la persona trabajadora de la copia del parte médico a la empresa.**

Con efectos desde el 1 de abril de 2023, las nuevas claves en la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración serán:

EL INSS REMITIRÁ DIRECTAMENTE LOS PARTES DE BAJA POR IT A LAS EMPRESAS

Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre y Orden ISM/2/2023, de 11 de enero

Modifican

Real Decreto 625/2014, de 18 de julio y Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio

Con efectos de: 01/04/2023

Simplificación en los trámites de baja por incapacidad temporal

- Mutuas, empresas y entidades gestoras e INSS (o ISM) tendrán la obligación de comunicarse telemáticamente.
- Desde el 01/04/2023 [incluyendo los procesos que estén en curso que no hayan superado los 365 días de duración] los trabajadores ya no tendrán que entregar los partes médicos.
- Nuevos modelos de parte de baja/alta, confirmación y para la comunicación de datos económicos por parte de las empresas (Orden ISM/2/2023, 11/01/2023 y su corrección de errores 29/01/2023).

Tramitación de los partes médicos y expedición de altas médicas por el INSS (o ISM).

- El facultativo que expida el parte médico [baja, confirmación o alta] entregará a la persona trabajadora **una copia** de este.
- Por vía telemática, el SPS, mutua o la empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al INSS (o ISM).
 - De manera inmediata, y, en todo caso, en el **primer día hábil** siguiente al de la expedición del parte médico.
- El INSS (o ISM) comunicará a las empresas los datos administrativos relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua.
 - Como máximo en el **primer día hábil** siguiente al de su recepción en el INSS.
- Recibida la notificación del INSS, las empresas deben transmitir los datos que se determinen mediante orden ministerial.
 - Con carácter inmediato y, en todo caso, en el **plazo máximo de tres días hábiles** contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, las empresas deben transmitir por el Sistema RED los datos que se determinen mediante orden ministerial.
 - Si no existe obligación de incorporarse al sistema RED, la comunicación no será obligatoria.
 - En caso de incumplimiento se incurrirá en sanción según el art. 21.4 de la LISOS.
- Cuando el parte médico de alta es expedido por el inspector médico del INSS (o ISM)
 - Se entregará una copia del parte a la persona trabajadora expresándole la obligación de incorporarse al trabajo el día siguiente.
 - El INSS comunicará los datos del parte de alta a la empresa (día siguiente).

Orden ISM/2/2023, de 11 de enero (y corrección de errores del 28 de enero de 2023): nuevos modelos de parte de baja, alta y confirmación de IT y adaptación de las claves para su gestión

Con el nuevo procedimiento la comunicación de la expedición de la baja, confirmación y alta se realizará directamente por la administración a la empresa, así como por la transmisión de esta a la Administración de la Seguridad Social de los datos adicionales que precise para la gestión de la prestación y la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado en pago delegado.

1. Parte de baja/alta

- Cualquiera que sea la contingencia determinante:** se expedirá, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, por el facultativo del servicio público de salud.
- En caso de que la baja médica derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional:** será el facultativo del servicio médico de la mutua o empresa colaboradora el que, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, expida el parte médico de baja.
- Procesos de muy corta duración estimada:** se emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico. Para ello utilizará un único parte, haciendo constar, junto a los datos relativos a la baja, los identificativos del alta y la fecha de la misma, que podrá coincidir con el día de la baja o estar comprendida dentro de los tres días naturales siguientes. No obstante, la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta y el facultativo, si considerase que la persona trabajadora no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente.
- Proceso de duración estimada corta, media o larga:** el facultativo del servicio público de salud, de la mutua o de la empresa colaboradora consignará en el parte de baja la fecha de la siguiente revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de la baja médica, tratándose de procesos de duración estimada corta o media, o de catorce días naturales tratándose de procesos de duración estimada larga. En la fecha de la primera revisión médica se extenderá el parte de alta o, en caso de que proceda mantener la baja, el primer parte de confirmación.

2. Parte de confirmación

- Serán **expedidos** por el correspondiente facultativo del servicio público de salud, o de la mutua o de la empresa colaboradora cuando la incapacidad temporal derive de una contingencia profesional cubierta por una de ellas.

- En función de la duración estimada del proceso:

Procesos de duración estimada muy corta: no procederá la emisión de partes de confirmación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3.2, párrafo segundo.

Procesos de duración estimada corta: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada catorce días naturales, como máximo.

Procesos de duración estimada media: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada veintiocho días naturales, como máximo.

Procesos de duración estimada larga: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de catorce días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada treinta y cinco días naturales, como máximo.

- **Independientemente de cuál fuera la duración estimada del proceso:** el facultativo expedirá el alta médica por curación o mejoría que permite realizar el trabajo habitual cuando considere que la persona trabajadora ha recuperado su capacidad laboral, por propuesta de incapacidad permanente o por inicio de una situación de descanso por nacimiento y cuidado de menor.

Variación de la duración estimada: podrá expedir los partes de confirmación en un período inferior al indicado.

«Producida una modificación o actualización del diagnóstico o una variación de la duración estimada en función de la evolución sanitaria de la persona trabajadora, se emitirá un parte de confirmación, en el que se hará constar el diagnóstico actualizado, la nueva duración estimada y la fecha de la siguiente revisión. Los posteriores partes de confirmación se expedirán en función de la nueva duración estimada».

- **Alta médica por incomparecencia:** Si la persona trabajadora no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el alta médica por incomparecencia.
- **En caso de contingencia profesional:** cuando el facultativo a cargo emita el último parte de confirmación anterior al agotamiento de los trescientos sesenta y cinco días naturales de duración, comunicará a la persona trabajadora en el acto de reconocimiento médico que, una vez agotado el referido plazo, el control del proceso corresponderá en lo sucesivo al Instituto Nacional de la Seguridad Social (art. 170.2 de la LGSS), informándole de que no emitirá más partes de confirmación. Todo ello sin perjuicio de que el servicio público de salud, la mutua o la empresa colaboradora le siga prestando la asistencia sanitaria que aconseje su estado.

En dicho parte de confirmación, el facultativo, en lugar de la fecha de la siguiente revisión médica, cumplimentará el apartado correspondiente al pase a control por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, señalando el día de cumplimiento de los trescientos sesenta y cinco días naturales en situación de incapacidad temporal.

El servicio público de salud comunicará telemáticamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social la fecha del agotamiento de los trescientos sesenta y cinco días de manera inmediata a su cumplimiento y, en todo caso, no más tarde del primer día hábil siguiente.

La norma también modifica la regulación de dos supuestos concretos:

- **Expedición de partes médicos de alta por el facultativo del servicio público de salud, de la mutua o de la empresa colaboradora**

«1. El parte médico de alta será expedido por el facultativo del correspondiente servicio público de salud, o de la mutua o de la empresa colaboradora si el proceso deriva de contingencia profesional cubierta por una de ellas, tras el reconocimiento de la persona trabajadora, utilizando para ello el modelo que se acompaña como anexo I. El facultativo que expida el parte médico de alta entregará a la persona trabajadora una copia del mismo».

- **Expedición de altas médicas por los inspectores médicos de los servicios públicos de salud.**

«Los inspectores médicos del respectivo servicio público de salud que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 625/2014, 18 de julio, expidan partes de alta médica, utilizarán el modelo que figura como anexo I. La tramitación del parte de alta, del que se entregará una copia a la persona trabajadora, será la prevista en el capítulo IV de esta orden».

La tramitación del parte de alta, del que se entregará una copia a la persona trabajadora, será la prevista en los artículos 10, 11 y 13 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, según corresponda, dará traslado telemáticamente de los datos contenidos en el parte, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de dicha expedición, al servicio público de salud, para su conocimiento, y a la mutua cuando, tratándose de contingencias comunes, le corresponda la cobertura de la prestación económica.

3. ¿Cómo se comunicará la IT a la empresa?

El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a la empresa, por medios electrónicos a través del fichero «INSS EMPRESAS» del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) y como máximo en el día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto, los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus trabajadores y trabajadoras (art. 7.2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio).

Asimismo, cuando el parte médico de alta sea emitido por el inspector médico del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, la entidad gestora que lo emita comunicará a la empresa, a través del citado fichero «INSS EMPRESAS», los datos meramente administrativos relativos al alta médica de sus trabajadores y trabajadoras, en el plazo establecido en el art. 7.4 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio.

Cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED, las comunicaciones a que se refiere este artículo se practicarán por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SEDESS), de acuerdo con lo previsto en la regulación de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, cuando el destinatario esté obligado a su utilización o hubiese optado por ella. En otro

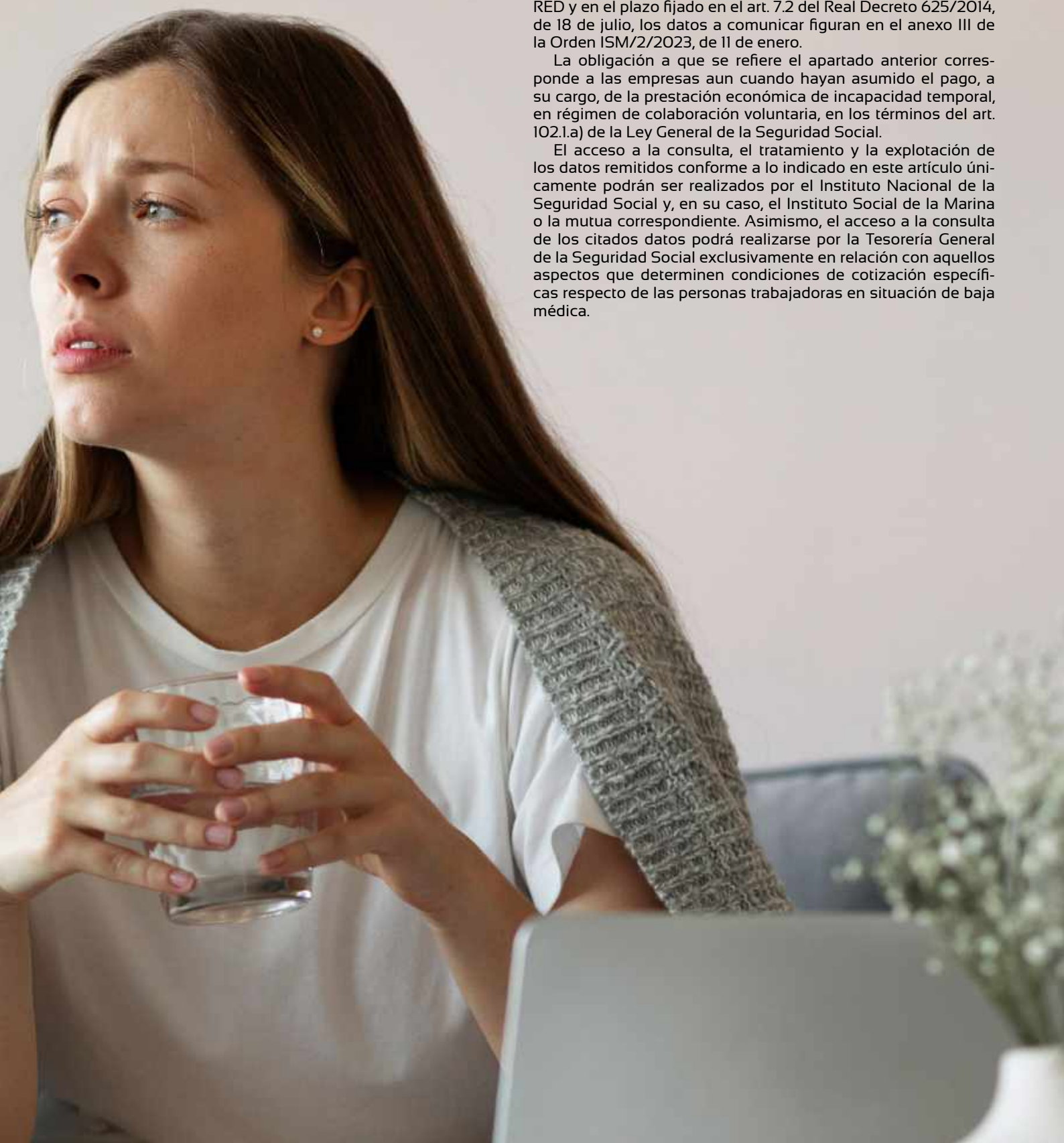
caso, la comunicación se realizará mediante correo ordinario, sin perjuicio de la puesta a disposición a través del citado servicio de forma simultánea.

4. Comunicación de datos económicos por parte de la empresa

La empresa o empresas para las que preste servicios la persona trabajadora a la que se refiera la baja médica transmitirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del sistema RED y en el plazo fijado en el art. 7.2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, los datos a comunicar figuran en el anexo III de la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero.

La obligación a que se refiere el apartado anterior corresponde a las empresas aun cuando hayan asumido el pago, a su cargo, de la prestación económica de incapacidad temporal, en régimen de colaboración voluntaria, en los términos del art. 102.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social.

El acceso a la consulta, el tratamiento y la explotación de los datos remitidos conforme a lo indicado en este artículo únicamente podrán ser realizados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en su caso, el Instituto Social de la Marina o la mutua correspondiente. Asimismo, el acceso a la consulta de los citados datos podrá realizarse por la Tesorería General de la Seguridad Social exclusivamente en relación con aquellos aspectos que determinen condiciones de cotización específicas respecto de las personas trabajadoras en situación de baja médica.





LA FISCALÍA ¿DEL GOBIERNO?

POR LA BOCA MUERE EL PEZ:
O ¿DE QUIÉN DEPENDE LA FISCALÍA?



Jesús M. Villegas Fernández
Magistrado
Secretario general de la Plataforma
Cívica por la Independencia Judicial

1. El presidente del Gobierno, don Pedro Sánchez, y la verdad de los fiscales

«Por la boca muere el pez»

Más de uno debió de pensar que el 6 de noviembre de 2022, don Pedro Sánchez, a la sazón presidente del Gobierno de España, se habría tragado un afilado anzuelo que le había lanzado un malintencionado periodista.

En una entrevista ante los micrófonos de Radio Nacional de España, mientras departían sobre los vericuetos judiciales del llamado procés, esto es, el proceso soberanista de Cataluña, el interrogado decidió cambiar los papeles y lanzar una pregunta a su entrevistador:

- «¿La Fiscalía de quién depende?», le espetó.
- «Depende del Gobierno», añadió el periodista
- «Pues ya está...», zanjó el entrevistado.

Bien escandaloso fue el revuelo que se armó, pues, en cuento se publicó su intervención, desde todos los frentes empezaron a disparar contra don Pedro, al que acusaban de impúdico cinismo.

Pero, ¿nos hemos parado a pensar por qué? ¿fueron justas las críticas?

El «Centro Virtual Cervantes», instituto dedicado a la promoción de nuestra lengua castellana, explica el significado de

dicho refrán como la amenaza que representa el anzuelo, «lo peligroso que puede ser hablar de forma desconsiderada». Cuesta trabajo, sin embargo, ver dónde esté la desconsideración. Hasta donde sabemos, todos guardaron una pulquérrima cortesía. Parejo aforismo es en alemán: *was der Mund redet, muss der Hals bezahlen* (Lo que habla la boca tiene que pagarlo el cuello). Y en efecto, el pescuezo del señor presidente quedó expuesto a la guillotina política, quién sabe si solamente por decir la verdad.

Precisamente es el concepto de «verdad» el que nos ayudará a resolver unas dudas sobre un incidente que, más allá de la mera anécdota, tiene más enjundia de la que parece. Retengamos las palabras que Pilatos le dijo a Jesús (San Juan, 18:38): ¿qué es la verdad? (*Quid id veritas?*). Acaso para algunos la verdad no sea más el fruto de un cambalache, un compromiso transaccional donde la política suplante a la objetiva descripción de la realidad.

2. El fiscal general del Estado, don Cándido Conde Pumpido, y la vista gorda con ETA

Volvamos ahora la vista unos años atrás, a otras declaraciones incluso más polémicas, las de don Cándido Conde Pumpido, entonces fiscal general del Estado.

En una comparecencia ante la Comisión de Justicia del Senado pronunció el 16 de octubre de 2006 estas palabras, ya

históricas: «El vuelo de las togas de los fiscales no eludirá el contacto con el polvo del camino». Esta vez, fue con ocasión de las supuestas conversaciones que el Gobierno de la Nación mantenía con el grupo terrorista ETA, comprometido en conseguir por la violencia la independencia del País Vasco, y que en aquellos momentos pretendía, a la desesperada, una salida pactada de su lucha armada frente a las fuerzas del Estado, justamente cuando, por fin, se percataron de que la estaban perdiendo.

Llama la atención la forma en la que se expresó ante los senadores, con un estilo críptico, casi poético. Diríase que planteaba un enigma, cual Edipo ante la esfinge. Eran momentos en los que se reprochaba al Gobierno que, bajo cuerda, estuviese haciendo concesiones políticas a los etarras.

De ahí que no fuese descabellado interpretar que aludía, en realidad, a una cierta pasividad del Ministerio Público, a que no excitara el celo de los señores fiscales en la persecución de los interlocutores de la banda. En román paladino, que haría la vista gorda.

¿Cómo es que tanto el presidente como el fiscal general incurrieron en tan crasos errores?

Quizás cometieron lo que en psicoanálisis se denomina «acto fallido», esto es, la representación simbólica de un pensamiento no aceptado conscientemente. O sea, que se les escapó lo que querían callar. Nos los imaginamos, entonces, como un par de manipuladores, dos mentirosos compulsivos a los que, en su desliz, les salió, por una vez, y sin que sirva de precedente, la verdad. Al fin y al cabo, *chi molto parla, spesso falla*, «quien mucho habla, a menudo yerra», reza el proverbio italiano.

Esta forma de ver las cosas pasa por alto que ambos eran expertos oradores, acostumbrados a los actos públicos, por lo que, por terrenos tan candentes, era de esperar que caminasen con pies de plomo. Tal vez dijeron lo que dijeron a posta, como un mensaje lanzado a los suyos, para dejar bien claro quién mandaba. Esta hipótesis, como veremos a continuación, nos conduce a un problema jurídico e incluso filosófico.

3. El procurador del Rey y la neutralidad de la Justicia

Nos preguntamos cuál sea la misión del Ministerio Fiscal: ¿Buscar la verdad o ejecutar la política criminal del Gobierno?

En nuestra cultura jurídica continental, como herederos del Derecho Romano, tendemos a responder, casi sin reflexionar, que el proceso penal aspira como última meta a descubrir la realidad, «esclarecer los hechos», sin contaminaciones políticas, ya sean del Poder Ejecutivo o de cualquier otro. Al fin y al cabo, cuando la policía intenta resolver un crimen, por ejemplo, un robo o un asesinato, las cosas son como son, independientemente de cuál sea la ideología del investigador o, puestos, el color de la «política criminal del Gobierno». El ladrón o el asesino son culpables o inocentes tanto si el presidente del Consejo de Ministros o el fiscal general del Estado son derechas o de izquierdas.

La verdad es la verdad. Pero para Pilatos no era tan sencillo. Si el Gobierno, por convicciones de partido, está persuadido de que deben hacerse determinadas concesiones, por poco que les gusten a sus adversarios, eso es política, no Derecho. Y es que, si hay que negociar con los separatistas, ¿qué hacen los jueces o los fiscales metiendo sus narices donde nadie los ha llamado?

Ese es el sentido de la «política criminal de Gobierno», que la acusación no opere mecánicamente en virtud del principio de legalidad, sino caso por caso, con arreglo a criterios de oportunidad, de discrecionalidad ideológica.

El procesalista italiano Michele Taruffo enseñaba que en muchos ordenamientos jurídicos la justicia penal no aspira a levantar el velo de lo oculto, a llegar al fondo del asunto, sino, más modestamente, a resolver conflictos. Sin ir más lejos, ese es sistema en Estados Unidos y, en general, en el ámbito del *Common Law*, o modelos jurídicos de corte anglosajón. Es una verdad pactada, ideológica, política, en suma, lo que conocemos como «verdad formal» frente a la «verdad material». Las formas de la política priman sobre la materia de los hechos. Y para muchos está muy bien que así sea. La Justicia no es ni debe ser neutral, insisten. Los que presumen de apolíticos serían conservadores travestidos de falsa asepsia; llanamente, no se atreven a mostrarse tal como son. Por eso la Fiscalía depende del Gobierno, «pues ya está», ¿para qué empecinarse en buscarle cinco pies al gato?

Supongamos que un enviado gubernamental mantiene una reunión ultrasecreta con un esbirro de ETA, con varias muertes a sus espaldas, al que la organización delictiva ha designado como negociador. Y que, mientras redactan las cláusulas del acuerdo, irrumpe un pelotón de guardias civiles que los arresta a todos. Pues no, ahí es donde entra un fiscal comprometido ideológicamente, dispuesto a mancharse la toga.

Llegados a este punto no queda más remedio que introducir una cuestión de carácter netamente jurídico, si bien se hará desprovista de sutilezas técnicas, de modo que sea comprensible por cualquiera, incluso los legos en leyes.

¿Quién debe investigar los delitos, jueces o fiscales?

En nuestro país son los magistrados los que dirigen la «instrucción», esto es, las actuaciones judiciales encaminadas al esclarecimiento de los hechos criminales. Fuera de nuestras fronteras, en cambio, dicha función suele encomendarse a los fiscales que, como sabemos, dependen del Poder Ejecutivo en casi todos los Estados. No en vano su nombre histórico era el de «Procurador del Rey», pues cuidaban en pro de los intereses de la monarquía, a la que debían su cargo. La respuesta depende, obviamente, de nuestra concepción de los fines de proceso penal: o la búsqueda de la verdad, o la resolución de conflictos; o la neutralidad ideológica o la política gubernamental.

Los juristas patrios lo llevan discutiendo desde el final del franquismo. Más de cuarenta años viene sonando la cantinela de que el «fiscal investigador» reemplazará al «juez instructor». Es una polémica ya enquistada, una auténtica *vexata quaestio*; tanto se ha hablado sobre el tema que resulta harto cansino. A fin de cuenta, ¿qué más da? Mao Tse Tung repetía que lo mismo le daba que el gato fuese negro o blanco, lo importante es que cazase ratones. ¿Tan malo sería que unos fiscales dependientes del Poder Ejecutivo barajasen consideraciones políticas en su labor cotidiana? El mismo Aristóteles definía al hombre como «animal político».

Volviendo al caso de los etarras, ni qué decir tiene, con un fiscal comprensivo con sus andanzas criminales, se corre el riesgo de impunidad; mas, al mismo tiempo, se abre la puerta a una salida consensuada al conflicto. Nuestro filósofo-poeta, Unamuno, proclamaba fieramente, cual profeta bíblico: «primero la verdad que la paz». No todos llegarían tan lejos. A buen seguro que más de uno pagaría por la paz el precio de una mentirijilla, al menos una mentira «piadosa». Ya se encargarán las urnas de castigar a su debido tiempo a los respon-

sables de tal política, si es que no sintoniza con el sentir popular. Planteada la controversia en estos términos, da la impresión de que se reduce a una mera opción ideológica; que no hay solución única al problema, al depender esta del color ideológico del cristal a través del que mire.

Por desgracia, no es así. Sacrificar la verdad en el altar de la política criminal es muy peligroso para la libertad de los ciudadanos.

4. La señora ministra, doña Carmen Calvo, y la neo-inquisición

Hasta ahora, hemos diseñado un escenario en el que la ideología determina que en determinados casos los culpables no fuesen perseguidos. Es factible, empero, darle la vuelta al calcetín: ¿Y si por motivos ideológicos se persigue a un inocente? ¡Absurdo! Claman indignados los sacerdotes de la corrección política. Sería un caso de laboratorio, una contingencia inconcebible en una democracia madura como es la española. ¿Seguro?

«Las mujeres tienen que ser creídas sí o sí» publicaba el 13 de diciembre de 2018 en la cuenta de la red social *Twitter* del Ministerio de la Presidencia, doña Carmen Calvo, titular en esos momentos de dicha cartera. Es una cita literal, no se lleve a engaño el lector. ¿Un acto fallido?; ¿un *lapsus linguae*?; ¿o más bien un puñetazo sobre la mesa para dejar bien claro quién manda?

Semejantes declaraciones se vertieron con ocasión del célebre caso de «La Manada», violación múltiple de una mujer en las fiestas de San Fermín, suceso que conmovió a la opinión pública de la época. Numerosos grupos feministas exigieron una condena ejemplar de los sospechosos. Otras voces, empero, suscitaban dudas jurídicas, tanto sobre las penas exigidas como sobre los mismos hechos. Incluso alguien se atrevió a susurrar que tal vez los presuntos autores fuesen inocentes. Es en este contexto cuando cobra todo el sentido el tuit de la ministra.

Tomado al pie de la letra es una incitación para rebajar el canon probatorio en contra del reo; dicho de otro modo, a cargar la balanza a favor de las féminas y en contra de los varones. Si defendemos una concepción política de la Justicia, si la verdad pasa a un segundo plano, si los hechos se construyen en función de la ideología, en ese caso, todo vale. Sería un retroceso a formas medievales del proceso, una neo-inquisición. Obviamente, es más fácil manipular la realidad con una investigación criminal en manos de una Fiscalía vinculada al Gobierno, en vez de dirigida por jueces independientes, imparciales, inamovibles y sujetos únicamente al imperio de la ley.

Esta polémica es un episodio de una historia mayor, un movimiento internacional conocido como *#MeToo* («yo también») que incita a las mujeres a denunciar los ataques contra la libertad sexual de los que sean objeto. Bienvenido sea el fin de la impunidad, pero no a costa de equiparar denuncia y condena. La Reina del País de las Maravillas primero ordenaba cortar la cabeza del reo y, sólo después, dictaba la sentencia. Afortunadamente es sólo ficción... por ahora, ya que no quedan aquí las cosas.

El 7 de febrero de 2023, la ministra de Igualdad, doña Irene Montero, manifestó su indignación por el «calvario probatorio» que han de sufrir las mujeres obligadas a demostrar ante los tribunales en los supuestos de agresiones sexuales «las heridas, las marcas de la violencia en el cuerpo». También se mostraba temerosa de volver al «Código Penal de la Manada».

No vamos a entrar en la interpretación de sus palabras, lo dejamos al lector. Eso sí, tengamos muy presentes las consecuencias de mezclar política e investigación criminal. Los ingleses tienen un dicho: *the tongue talks at the head's cost* («la lengua habla a expensas de la cabeza»). Muchas cabezas rodaron en la Francia revolucionaria antes de que se promulgase el código na-

poleónico, cuyos principios inspiran todavía, en alguna medida, nuestra legislación actual y que, pese a todos sus defectos y aberraciones pasadas, contempla en su horizonte la noble búsqueda de la verdad: investigar a cargo y a descargo; no condenar a un inocente ni absolver a un culpable.

No olvidemos que no hace tanto tiempo las togas no estaban manchadas de polvo, sino de sangre.





colexopenaccess

Acceso en abierto a obras de investigación:
www.colexopenaccess.com

Un servicio de Colex



ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

RECURSO DE APELACIÓN

Admisión de la apelación sin traslado

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 386/2023, de 21 de marzo

«En la tesitura expuesta, consideramos que atenta al principio de proporcionalidad exigible en la aplicación del art. 24.1 de la CE, considerar inadmisibles la sustanciación de un recurso de apelación, por la circunstancia de que se haya omitido el traslado de las copias a las otras partes personadas, que carecen de interés jurídico en el resultado del recurso, las cuales, a su vez, no han hecho valer sus derechos mediante el oportuno recurso de apelación por infracción procesal contra el auto del juzgado que reputó subsanable el defecto del traslado de copias».

SOCIEDAD DE GANANCIALES

Se reconoce un crédito a favor de una de las esposas por la compra de un piso antes de la celebración del matrimonio

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 319/2023, de 28 de febrero

El Alto Tribunal reconoce un crédito entre excónyuges de una deuda personal entre las cónyuges, si bien la misma es ajena a la liquidación del régimen de gananciales, dado que se trataba de una aportación anterior a la celebración del matrimonio y a la vigencia por tanto del régimen económico matrimonial.



CLÁUSULA ABUSIVA

El TS declara que la nulidad de la cláusula abusiva es suficiente para la imposición de costas al banco

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 288/2023, de 22 de febrero

El Alto Tribunal se refiere en su resolución a la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19 en la que el tribunal establece «El artículo 6, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, así como el principio de efectividad, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a un régimen que permite que el consumidor cargue con

una parte de las costas procesales en función del importe de las cantidades indebidamente pagadas que le son restituidas a raíz de la declaración de la nulidad de una cláusula contractual por tener carácter abusivo, dado que tal régimen crea un obstáculo significativo que puede disuadir a los consumidores de ejercer el derecho, conferido por la Directiva 93/13, a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de cláusulas contractuales».



PENAL

PRUEBAS

Una grabación con autorización de uno de los interlocutores es prueba lícita

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 145/2023, de 2 de marzo

Se establece la licitud como prueba de la grabación de una conversación con el consentimiento de uno de los interlocutores. Para determinar dicha licitud se ampara tanto en la propia jurisprudencia del tribunal como en resoluciones del Tribunal Constitucional. Concluye señalando que en materia de ilicitud probatoria no juega el principio *in dubio*, en caso de incertidumbre no hay que optar por la ilicitud de la prueba necesariamente, solo cuando aparezca como lo más probable.

DELITO APROPIACIÓN INDEBIDA

Condena de prisión a un abogado por apropiación indebida

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 100/2023, de 15 de febrero

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de 6 años y 3 meses de prisión, así como a devolver 227.900 euros más intereses, a un abogado al que se le imputa un delito continuado de apropiación indebida agravada, atendiendo al valor de la defraudación, así como por un delito continuado de falsedad de documento oficial por particular.

AGRESIÓN SEXUAL

Se eleva la condena a tres participantes en una violación grupal por considerarlos cooperadores necesarios en la intimidación ambiental de la víctima

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 16 de febrero

«[...] aun no existiendo un plan preordenado, se produce la violación en presencia de otros individuos sin previo acuerdo, pero con

conciencia de la acción que conjuntamente se realiza. En estos casos el efecto intimidatorio se produce por la simple presencia o concurrencia de varias personas, distintas del que consume materialmente la violación, ya que la existencia del grupo puede producir en la persona agredida un estado de intimidación ambiental. Y es que la intimidación siempre y la intimidación grupal inexcusablemente hacen que la víctima adopte una actitud de sometimiento, que no de consentimiento».

ADMINISTRATIVO

SILENCIO ADMINISTRATIVO

Ante el silencio administrativo no procede inadmisibilidad por falta de agotamiento de la vía administrativa previa

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 280/2023, de 7 de marzo

Fija jurisprudencia en relación al silencio administrativo y la admisión de recurso contencioso-administrativo sin agotamiento de la vía administrativa previa:

«1) No procede declarar la inadmisibilidad de un recurso contencioso-administrativo, por falta de agotamiento de la vía administrativa previa, conforme a lo declarado en los artículos 69.c), en relación con el 25.1 LJCA, en aquellos casos en que el acto impugnado fuera una desestimación presunta, por silencio administrativo, ya que, por su propia naturaleza, se trata de una mera ficción de acto que no incorpora información alguna sobre el régimen de recursos.

2) En tal sentido, la Administración no puede obtener ventaja de sus propios incumplimientos ni invocar, en relación con un acto derivado de su propio silencio, la omisión del recurso administrativo debido.

3) Ordenar, en un recurso de casación, que se conceda a la Administración una nueva oportunidad de pronunciarse, en un recurso administrativo, sobre la procedencia de una solicitud formulada en su día y no contestada explícitamente, supondría una dilación indebida del proceso prohibida por el art. 24 CE y una práctica contraria al principio de buena administración, máxime cuando el asunto ya ha sido examinado, en doble instancia, por tribunales de justicia.

4) El agotamiento de una vía previa de recurso, aun siendo preceptiva, cuando ya no sería, en este caso, previa, para demorar aún más el acceso a la jurisdicción en que ya se encuentra el propio interesado, que ha obtenido respuesta judicial, no sería sino un acto sin sentido o finalidad procesal alguna y generador de (más) dilaciones indebidas.

5) No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración».

PERMISO DE CONDUCCIÓN

El Tribunal Supremo anula el régimen de prestación de los cursos de recuperación de puntos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 301/2023, de 9 de marzo

Confirma la nulidad de la prestación en régimen de monopolios territoriales de los cursos para la recuperación de los puntos de permisos de conducción, tras la sentencia del TJUE, de 19 de enero de 2023, que consideró que la regulación española de estos cursos es incompatible con la Directiva 2006/123/CE.

DEDUCCIÓN CUOTAS IVA

La deducción de cuotas soportadas del IVA es un derecho y no una opción tributaria del art. 119.3 de la LGT

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 236/2023, de 23 de febrero

Fija como criterio interpretativo que la deducción de las cuotas soportadas del IVA es un derecho del contribuyente, y no una opción tributaria en los términos previstos en el artículo 119.3 de la LGT. Los contribuyentes pueden instar la rectificación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos respecto de una autoliquidación complementaria del IVA, en la que se ha procedido a incluir mayores cuotas soportadas, presentada a fin de adecuarse al criterio seguido por la Administración tributaria en un procedimiento inspector

previo y con el objetivo de evitar ser sancionado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 120.3 y 221.4 de la LGT.

RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

A efectos de responsabilidad tributaria es exigible para quien se mantiene de administrador convocar disolución o solicitarla judicialmente si concurre causa legal

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 281/2023, de 7 de marzo

Fija jurisprudencia en relación a la conducta exigible al administrador que se mantiene en el cargo tras haber caducado su mandato y haber convocado asamblea para el nombramiento de nuevos administradores, a los efectos de la responsabilidad tributaria del administrador.

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD IRPF

Pueden aplicar el mínimo por discapacidad en IRPF quienes la acrediten mediante certificados u otros medios

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 294/2023, de 8 de marzo

Se avala la aplicación del mínimo por discapacidad en el IRPF por una contribuyente que obtuvo el reconocimiento de una discapacidad del 77 % con posterioridad a los ejercicios impositivos en que aplicó esa reducción, señalando que los certificados o resoluciones son el medio más seguro y eficiente para demostrar la discapacidad y sus grados, pero el único.

GANANCIA PATRIMONIAL IRPF

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el valor de adquisición a título lucrativo para calcular la ganancia patrimonial en IRPF

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 135/2023, de 6 de febrero

A efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, adquiridos a título lucrativo, que no sean susceptibles de ser registrados como activo individualizado y separado en la contabilidad, debe considerarse como valor de adquisición el importe real de los valores respectivos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado, conforme al artículo 36 de la LIRPF.



LABORAL

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Aún pasados cinco años de la última comunicación empresarial existe derecho al reingreso tras una excedencia voluntaria

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 218/2023, de 22 de marzo

Quando el trabajador solicitó la reincorporación, la empresa le comunicó que le notificaría la fase de reingreso de los excedentes. Ni consta que la empresa efectuara ninguna comunicación al actor, ni tampoco consta que el demandante conociera la existencia de vacantes. En consecuencia, la acción de reingreso no está prescrita porque no pudo ejercitarse con anterioridad por razones imputables a la empresa, que se comprometió a informar al trabajador y no lo hizo.

FRAUDE DE LEY**En caso de fraude de ley la antigüedad computa desde el primer contrato****Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 189/2023, de 14 de marzo**

El Tribunal Supremo confirma otra sentencia en la que se establece que en caso de contratos temporales fraudulentos, la antigüedad computa desde el primer día de la relación laboral. El caso concreto estudiado se refiere a una trabajadora que suscribió 60 contratos eventuales con una empresa desde el 2 de octubre de 1999 hasta el 21 de marzo de 2016, con soluciones de continuidad entre ellos. Desde el 15 de julio de 2016 la trabajadora ha estado prestando servicios a tiempo completo para la misma empresa.

COMPLEMENTO MATERNIDAD**Solo los hijos nacidos con vida computan para el complemento de maternidad de las pensiones****Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 167/2023, de 27 de febrero**

Únicamente los hijos nacidos con vida pueden computarse a efectos del devengo y cuantía del complemento por maternidad de las pensiones. El Supremo destaca que en este caso no se cumple la finalidad de aportación demográfica ni tampoco la de atención y cuidado de los hijos del artículo 60 de la LGSS, que señala que «a efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos o hijas que con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados».

PRESTACIONES MATERNIDAD Y PATERNIDAD**El TS rechaza sumar el tiempo de prestación de maternidad y paternidad en caso de familia monoparental****Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 169/2023, de 2 de marzo**

El Alto Tribunal se aparta de la tesis seguida por varios TSJ y dictamina que las familias monoparentales no tienen derecho a alguna prestación por nacimiento y cura de menor adicional a la disfrutada por la progenitora única.

La Sala desestima la pretensión por entender que la configuración del Régimen Prestacional de la Seguridad Social corresponde exclusivamente al legislador, que recientemente rechazó en el Senado una enmienda que pretendía introducir en la ley una modificación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CIVIL**CLÁUSULA APERTURA HIPOTECAS****Nueva sentencia sobre la abusividad de las cláusulas de apertura de la hipotecas****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-565/21, de 16 de marzo**

El TJUE declara que para valorar el carácter claro y comprensible de una cláusula contractual que estipula el pago por el prestatario de una comisión de apertura, el juez competente deberá comprobar, a la vista de todos los elementos de hecho pertinentes, que el prestatario está en condiciones de evaluar las consecuencias económicas que se derivan para él de dicha cláusula, entender la naturaleza de los servicios proporcionados como contrapartida de los gastos previstos en ella y verificar que no hay solapamiento entre los distintos gastos previstos en el contrato o entre los servicios que estos retribuyen.

ADMINISTRATIVO**REAGRUPACIÓN FAMILIAR****No podrá exigirse que la solicitud de reagrupación familiar se presente en persona****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-1-23, de 18 de abril**

El supuesto analizado en la sentencia era el de un matrimonio de dos personas sirias de las cuales uno residía en Bélgica, y se le había reconocido el estatuto de refugiado, y otro se había quedado en Siria con los hijos comunes. La reagrupación familiar fue solicitada por el abogado mediante correo electrónico y carta certificada, atendiendo a las circunstancias excepcionales que les impedían desplazarse a una representación diplomática belga para presentar ante ella la documentación, tal y como exigía la regulación belga. Esta solicitud fue rechazada por no ser conforme a la legislación belga realizar la solicitud por correo electrónico.

El TJUE entiende que los Estados miembros deben actuar con la flexibilidad necesaria para permitir que los interesados puedan utilizar medios de comunicación a distancia para solicitar la reagrupación familiar, y tomar en consideración eventuales obstáculos que puedan impedir la presentación presencial, como sería, por ejemplo, que los miembros de la familia se encuentren en un país marcado por un conflicto armado.

ORDEN DE ENTREGA EUROPEA**La suspensión temporal de la entrega europea por peligro manifiesto para la salud es justificada****Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-699/21, de 18 de abril**

El TJUE se pronuncia sobre la orden de detención europea declarando que en caso de riesgo que ponga en peligro manifiesto la salud de la persona buscada se entiende justificada la suspensión temporal de la entrega y surge la obligación de la autoridad de ejecución de solicitar a la autoridad de emisión información sobre las condiciones para actuar contra esa persona o proceder a su detención.



OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

FISCAL**ITSGF****La DGT aclara que los contribuyentes acogidos al régimen especial de trabajadores desplazados son sujetos pasivos del ITSGF****Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0424-23**

Señala que los contribuyentes que estén debidamente acogidos al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español del artículo 93 de la LIRPF y que, por tanto, tributen por el IRNR, quedan sujetos por obligación real no solo al IP, sino también al pasivos del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), durante todo el plazo en el que estén acogidos al IRNR.

PLANES DE PENSIONES**Posibilidad y forma de reducir los excesos pendientes en la base imponible del IRPF del ejercicio 2021****Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0103-23**

Las cantidades que obtenga el consultante con ocasión del rescate del plan de pensiones tributarán como rendimientos íntegros del trabajo, debiéndose computar en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas íntegramente,

salvo que, en su caso, pudiera resultar aplicable la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

PRÓRROGA ISD

Complejidad del testamento del fallecido y prórroga del plazo de presentación del ISD

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos VO109-23](#)

Se pregunta acerca de si se deben abonar intereses de demora por el plazo prorrogado o, por el contrario, al no haber sido regulados en una norma con rango de Ley, no se puede producir el devengo de intereses de demora por los días transcurridos hasta la declaración dentro del plazo prorrogado.

IMPUESTO ESTANCIAS TURÍSTICAS

Facturación del impuesto sobre estancias turísticas a la hora de cuantificar el volumen de operaciones a efectos del IVA y, en su caso, forma de declarar las bases correspondientes a dicho Impuesto sobre estancias turísticas en los modelos 303 y 390

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos VO123-23](#)

La consultante es una entidad dedicada a la actividad hotelera que además de su facturación por la misma, sujeta al Impuesto, cuenta con un determinado importe facturado en concepto del impuesto sobre estancias turísticas. El hotel se localiza en la comunidad autónoma de Illes Balears.

«(...) el impuesto autonómico objeto de consulta forma parte de la base imponible de la prestación de los servicios de alojamiento hotelero objeto de consulta, su importe debería tenerse en cuenta a efectos del cómputo del volumen de operaciones».

EXENCIÓN IVA

Exención servicios musicales por asociación cultural sin ánimo de lucro

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos VO150-23](#)

La consultante es una entidad mercantil que va a organizar una serie de conciertos. Ha contratado una actuación musical que ha sido llevada a cabo por una asociación cultural sin ánimo de lucro.

«(...) en la medida en que el destinatario de los servicios objeto de consulta, esto es, la consultante, es un empresario o profesional actuando como tal, la asociación que presta dicho servicio se encontrará obligada a la emisión de la correspondiente factura, con independencia de que sea de aplicación la referida exención».

IRPF E ITPAJD

Tributación compraventa terreno rústico

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos VO169-23](#)

El consultante que en junio de 2022 vendió un terreno rústico por un importe inferior al de compra. Transcurridos unos meses, ante notario y de mutuo acuerdo con los compradores, resuelven la compraventa.

- Tributación de la resolución del contrato en el ITPAJD.

«(...) la resolución de dicho contrato, al ser por mutuo acuerdo de las partes contratantes, tendrá la consideración, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos (ITPAJD) de un acto nuevo sujeto a tributación. A este respecto, si esta nueva transmisión no queda sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al no ser el transmitente un empresario o profesional, o quedando sujeta resultara exenta del mismo, tributará por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD y la base imponible se deberá determinar de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del TRLITPAJD. En caso de que el acto resultara sujeto y no exento del IVA la escritura que recoge dicha resolución del contrato quedará sujeta al concepto de actos jurídicos documentados al reunir todos los requisitos que establece el artículo 31.2 del TRLITPAJD: ser primera copia de una escritura, ser inscribible en el Registro de la Propiedad, tener contenido valuable y no estar sujeta a las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas ni de operaciones societarias o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En caso de quedar sujeto a la modalidad de actos jurídicos documentados, la base imponible se determinará en función de lo establecido en el artículo 30 del TRLITPAJD».

- A efectos del IRPF, valor de adquisición del terreno en una futura compraventa

«(...) en una futura venta del terreno por parte del consultante el valor de adquisición del mismo será el importe real por el que se adquirió a los compradores iniciales, al que se añadirán (en su caso) "las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente"».





Sonia Fernández Ascariz
Miembro del departamento de
Documentación Iberley

La gestación subrogada o gestación por sustitución: concepto y clases

La **gestación subrogada o por sustitución** puede definirse como aquel proceso en que los progenitores intencionales y la futura gestante formalizan mediante contrato, con o sin precio —dependiendo del país—, un **acuerdo alcanzado por el que la gestante se compromete a la gestación del futuro hijo asumiendo, por otro lado, la renuncia a la filiación materna** respecto del mismo.

Este tipo de gestación admite dos modalidades:

- **Gestación subrogada tradicional o parcial:** en ella la gestante asume el compromiso de gestar el embrión aportando, además, su propia carga genética.
- **Gestación subrogada gestacional o completa:** es la modalidad mayoritariamente utilizada en la actualidad en los países en que es legal esta técnica. En esta modalidad la gestante no cede sus óvulos, sino que la creación del embrión que esta se compromete a gestar proviene de gametos de progenitores intencionales o de terceros.

¿Está permitida en España la gestación subrogada o por sustitución?

La gestación por sustitución o gestación subrogada ha supuesto un importante debate ético, social y político, es por ello que, hasta la fecha, nos encontramos ante una **ausencia de consenso internacional** respecto a la legalidad de este proceso.

Así, encontramos países en los que este tipo de práctica está totalmente prohibida, países en los que se encuentra permitida —en cada uno de ellos con más o menos límites y requisitos para su realización—, pasando por otros países en los que existe un vacío legal al respecto. **¿Qué postura ha adoptado España?**

Pues bien, el ordenamiento jurídico español **prohíbe este tipo de práctica y, de hecho, la sanciona con la nulidad de pleno**

derecho, así se refleja en el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, cuando dice:

«1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales».

Se refuerza esta prohibición con la modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, operada por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, mediante la **prohibición de la publicidad de las agencias de intermediación**. En este sentido el nuevo artículo 10 quinquies de la LO 2/2010, de 3 de marzo, contempla el impulso de campañas que desmitifiquen todas las formas de violencia en el ámbito reproductivo previstas en la citada ley, entre ellas, hace referencia explícita a la gestación por sustitución.

Asimismo, el nuevo artículo 33 de la citada LO 2/2010, de 3 de marzo, en consonancia con la consideración como publicidad ilícita de aquella que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución —art. 3.a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad—, establece la **legitimación para instar la acción de declaración de ilicitud y cese de dicha publicidad**. Entonces **¿quién estará legitimado para ejercer estas acciones?**

- La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- El Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.
- Las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer y no incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- El Ministerio Fiscal.

FILIACIÓN MEDIANTE GESTACIÓN SUBROGADA: RECONOCIMIENTO EN ESPAÑA

¿Cuál es la postura del Tribunal Supremo al respecto?

El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la gestación subrogada o por sustitución, destacando la STS n.º 835/2013, de 6 de febrero de 2014, ECLI:ES:TS:2014:247, y, más recientemente, la STS n.º 277/2022, de 31 de marzo, ECLI:ES:TS:2022:1153.

La primera de ellas, ante la afirmación de que el **contrato de gestación por sustitución es contrario al orden público**, rechaza el argumento que defiende la inscripción de la filiación en tanto es una consecuencia periférica de aquel contrato por lo que no sería incompatible con el orden público. En este sentido, señala el Alto Tribunal:

«El argumento no puede estimarse, puesto que la filiación cuyo acceso al Registro Civil se pretende es justamente la consecuencia directa y principal del contrato de gestación por sustitución. No puede admitirse la disociación entre el contrato y la filiación que sostienen los recurrentes.

Además, es importante tomar en consideración que la ley no se limita a proclamar la nulidad de pleno derecho del contrato de gestación por sustitución. También prevé cuál debe ser el régimen de la filiación del niño que sea dado a luz como consecuencia de dicho contrato: la filiación materna quedará determinada por el parto y se prevé la posibilidad de ejercicio de la acción de reclamación de paternidad respecto del padre biológico.

La filiación cuyo acceso al Registro Civil se pretende es frontalmente contraria a la prevista en el art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida y, como tal, incompatible con el orden público, lo que impide el reconocimiento de la decisión registral extranjera en lo que respecta a la filiación que en ella se determina».

En la misma línea, la STS n.º 277/2022, de 31 de marzo, ECLI:ES:TS:2022:1153, declara que:

«(...) la pretensión de reconocer la filiación determinada por una autoridad extranjera como consecuencia de un contrato de gestación por sustitución era contraria (manifestamente contraria, podemos precisar) al orden público español.

2.-Esta contrariedad manifiesta deriva no solamente de que el art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida establezca la nulidad de pleno derecho de estos contratos y que la filiación materna del niño nacido por gestación por sustitución será determinada por el parto. Deriva también de que el contrato de gestación por sustitución vulnera gravemente los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en los convenios internacionales sobre derechos humanos en los que España es parte».

Ambas sentencias confirman que *«(...) los contratos de gestación por sustitución vulneran los derechos fundamentales, tanto de la mujer gestante como del niño gestado, y son, por tanto, manifestamente contrarios a nuestro orden público. No se trata solamente de que el art. 8 del CEDH no garantice el derecho de fundar una familia ni el derecho de adoptar, pues el derecho al respeto de la vida familiar no protege el simple deseo de fundar una familia (sentencia de 24 de enero de 2017, caso Paradiso y Campanelli, apartado 141). Es que, como concluye el Informe del Comité de Bioética de España de 2017, el deseo de una persona de tener un hijo, por muy noble que sea, no puede realizarse a costa de los derechos de otras personas. Un contrato de gestación por sustitución como el que es objeto de este recurso entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor y, por tanto, no puede aceptarse por principio».*

Pues bien, para el Tribunal Supremo este tipo de contrato supone un **daño al interés superior del menor y una explotación de la mujer** que son inaceptables, ambos son tratados como meros objetos y no como personas con la dignidad propia de su condición de seres humanos y con los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad.

En este sentido la madre gestante, declara el TS, que:

- Se obliga a entregar al niño que va a gestar.
- Renuncia a cualquier derecho derivado de su maternidad.

- Se obliga a someterse a tratamientos médicos que ponen en riesgo su salud y que entrañan riesgos adicionales a las gestaciones resultantes de una relación sexual.
- Renuncia a su derecho a la intimidad y confidencialidad médica.
- Se regulan por contrato cuestiones diversas que afectan a la vida de la mujer como por ejemplo qué puede comer o beber, cuáles han de ser sus hábitos de vida...
- Incluso puede atribuirse la comitente la decisión sobre si la madre gestante debe seguir o no con vida en caso de que sufriera alguna enfermedad o lesión potencialmente mortal.

A la vista de lo anterior, entiende el Alto Tribunal que «No es preciso un gran esfuerzo de imaginación para hacerse una cabal idea de la **situación económica y social de vulnerabilidad en la que se encuentra una mujer que acepta someterse a ese trato inhumano y degradante que vulnera sus más elementales derechos a la intimidad, a la integridad física y moral, a ser tratada como una persona libre y autónoma dotada de la dignidad propia de todo ser humano**».

Finalmente, el Tribunal Supremo entiende que la vía adecuada en estos casos para satisfacer el interés superior del menor es la adopción.

Reconocimiento en España de hijos nacidos por gestación subrogada en el extranjero

Teniendo en cuenta todo lo hasta aquí expuesto, la falta de una respuesta jurídica uniforme a esta práctica ha supuesto que numerosos ciudadanos de países que, en su concepción social o moral sobre el tema, han impuesto una prohibición explícita o han llevado a cabo una regulación restrictiva de la misma (tal y como ocurre en España), hayan **acudido a otros países que autorizan la gestación subrogada**.

Así, en estos casos, lo que hay que determinar es **qué sucede cuando habiendo nacido el/la menor en un país extranjero mediante gestación por sustitución, los progenitores que, durante el proceso han asumido la posición de «progenitores intencionales», pretenden llevar a cabo su filiación en nuestro país**.

Es posible proceder, por ciudadanos españoles, a la inscripción de la filiación de los menores nacidos por gestación subrogada. Si bien, dicha inscripción —que habrá de ser solicitada ante el registro civil consular del lugar en que se haya producido el nacimiento del menor— pasará por el inexcusable cumplimiento de una serie de requisitos.

Para determinar estos requisitos habrá de estarse a lo previsto por la Dirección General de los Registros y del Notariado, actual Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en sus instrucciones de 5 de octubre de 2010 y de 18 de febrero de 2019. Esta última señala que:

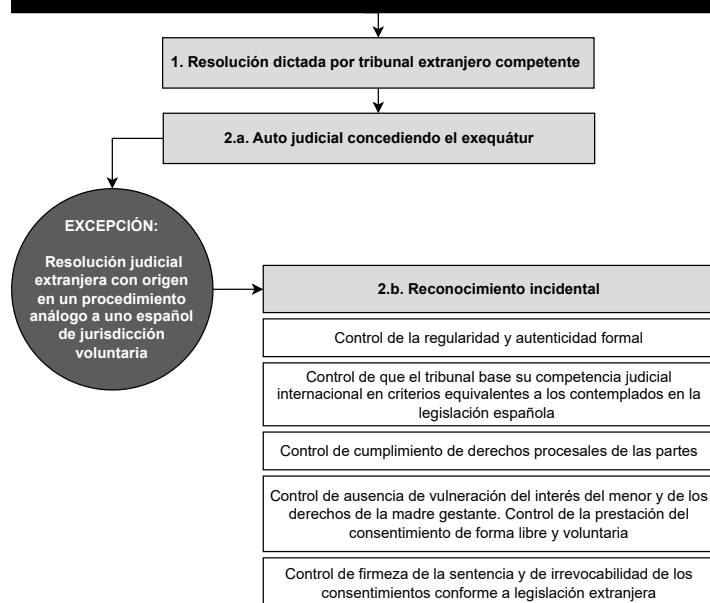
«2. Las solicitudes de inscripción en el Registro Civil consular de la filiación de menores nacidos con posterioridad a la publicación de esta Instrucción, no serán estimadas salvo que exista una sentencia de las autoridades judiciales del país correspondiente que sea firme y dotada de *exequatur*, u objeto del debido control incidental cuando proceda, de conformidad con la Instrucción de 5 de octubre de 2010.

*El encargado o encargada del Registro Civil consular en estos casos deberá **suspender la inscripción, con base en la ausencia de medios de prueba susceptibles de apreciación dentro del procedimiento consular**. Dicha suspensión y las circunstancias concurrentes serán notificadas por el encargado o encargada del Registro Civil, en su caso, al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento del Registro Civil.*

El solicitante podrá obtener, si procede, de las autoridades locales el pasaporte y permisos del menor para viajar a España. Una vez en España, a fin de asegurar que se cumplen todas las garantías con necesario el rigor probatorio, se deberá iniciar el correspondiente expediente para la inscripción de la filiación, con intervención del Ministerio Fiscal, o interponer las acciones judiciales de reclamación de dicha filiación».

Por lo tanto, a los efectos de reconocer en España la filiación derivada de la gestación subrogada es **necesario acreditar la existencia de sentencia de las autoridades judiciales del país en que se haya llevado a cabo, la cual debe a su vez estar dotada de *exequatur* o, en su caso, de control incidental** en los términos de la citada instrucción de 5 de octubre de 2019.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL NACIMIENTO Y FILIACIÓN DE UN MENOR NACIDO EN PAÍS EXTRANJERO POR GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN



¿Es posible usar material reproductor de una persona fallecida?

Para terminar, resulta interesante hacer referencia al posible uso de material reproductor de una persona fallecida. En nuestro país se admite esta posibilidad en un caso concreto previsto en el **artículo 9 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo**, sobre técnicas de reproducción humana asistida, si bien, este supuesto no tiene cabida en el concepto de gestación subrogada o por sustitución prohibida, como ya hemos visto, en España.

Pues bien, el caso concreto hace referencia al **supuesto de premoriencia del marido**, y señala, como **regla general**, que **no podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse**



efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y el marido fallecido cuando el material reproductor de este no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón.

No obstante, contempla como excepción a dicha regla el caso de que el marido preste su consentimiento al uso del material reproductor para fecundar a su mujer.

A TENER EN CUENTA. El artículo 9.3 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, extiende dicha posibilidad al varón no unido por vínculo matrimonial, a pesar de las referencias al marido.

Entonces **¿cuáles son los requisitos para que se dé aquella posibilidad?**

- El marido ha de prestar su **consentimiento** para que se efectúe la fecundación de su mujer en el documento en que consienta el uso de técnicas de reproducción asistida, en escritura pública, en testamento o en documento de instrucciones previas.
- La autorización se extiende al uso del material reproductor en los **12 meses siguientes al fallecimiento**.
- El consentimiento para la reproducción asistida en estas circunstancias puede ser **revocado en cualquier momento** anterior a su realización.

¿El consentimiento habrá de ser expreso en todo caso? No. La ley reconoce el consentimiento presunto en los términos siguientes: «*Se presume otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el cónyuge superviviente hubiera estado sometido a un proceso de reproducción asistida ya iniciado para la transferencia de preembriones constituidos con anterioridad al fallecimiento del marido*».

Finalmente **¿qué efectos tendrá la fecundación en estos casos?** Pues, tal generación producirá los efectos legales de la filiación matrimonial.

**Ana M.ª Recarey Cristóbal**Abogada y miembro del departamento
Documentación Iberley

La regulación de maltrato y el bienestar animal ha experimentado un cambio importante con la reciente publicación, el 29 de marzo del 2023, de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal, y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

La finalidad de estas normas es dar respuesta a la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, conforme al artículo 13 del TFUE y a nuestro CC, así como reforzar la protección penal de los animales y dar una respuesta penal más eficaz en los casos de violencia contra ellos.

La reforma del Código Penal

La reforma del CP llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, entrará en vigor el 18 de abril de 2023.

La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, ha dado el paso de reconocer a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, y el Gobierno ha decidido trasladar dicho estatus al Código Penal. Esta reforma supone un avance en la protección penal de los animales, y contempla agravantes en los delitos de maltrato, así como la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Se incluye en nuestro ordenamiento la expresión «**animal vertebrado**», que sustituye y amplía la lista de animales protegidos por el CP, abarcando no solo a los animales domésticos o domesticados, o que convivan con el ser humano, sino también a los animales silvestres que viven en libertad, recogiendo el preámbulo de la Ley que: «*este cambio enmienda una de las más evidentes carencias del tipo actual, que deja fuera de su ámbito de aplicación conductas de maltrato a animales silvestres que viven libres en su medio natural y que, si no pertenecen a especies protegidas, resultan impunes*».

Además, con esta reforma se incorporan al delito de maltrato animal nuevas **agravantes**, que permitirán la imposición de penas más graves en aquellos casos que merecen mayor reproche, y la posibilidad de adopción de **medidas cautelares** por parte de los jueces y tribunales, incluyendo el cambio sobre la titularidad y cuidado animal, con el fin de salvaguardar el bien jurídico protegido en estos delitos.

La modificación comienza por la rúbrica del capítulo IV del título XVI del libro II, que pasará a ser: «*De los delitos contra la flora y fauna*».

Por su parte se añade al **art. 334 del CP** un apartado 4 que impone la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas cuando los delitos de las letras a y c del art. 334.1 del CP (cazar, pescar, adquirir, poseer o destruir especies protegidas de fauna silvestre, o realizar actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general), se hubieran cometido utilizando armas, en actividades relacionadas o no con la caza.

Se modifica el **art. 335 del CP** añadiendo la pena de la privación del derecho para la tenencia y porte de armas en los delitos recogidos en sus apartados 1, 2 y 3 (cazar o pescar cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas, cazar, pescar o marisquear en terrenos públicos o privados ajenos sometidos a régimen cinegético especial, sin la debida autorización o permiso, producir graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial o la sostenibilidad de los recursos en zonas de concesión o autorización marisquera o acuícola), y se elimina el apartado 4 que recogía una agravante cuando las conductas tipificadas en el mentado artículo se realizasen en grupo de 3 o más personas o utilizando artes o medios prohibidos.

Se modifica también el **art. 336 del CP** (emplear para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna) añadiendo nuevamente a las penas que se recogen la de la privación del derecho para la tenencia y porte de armas.

Se eliminan los **artículos 337 y 337 bis** del CP.

Se añade en el libro II un **nuevo título XVI bis** con la rúbrica: «*De los delitos contra los animales*», y el que se incluyen 4 nuevos artículos (**340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies**), que quedan redactados como sigue:

«Artículo 340 bis.

1. Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el que fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.

Si las lesiones del apartado anterior se causaren a un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior, se impondrá la pena de prisión de tres a doce meses o multa de tres a seis meses, además de la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de la profesión,

PRINCIPALES NOVEDADES

PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA REGULACIÓN DEL

MALTRATO Y EL BIENESTAR ANIMAL

oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de uno a cuatro años.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Utilizar armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas que pudieran resultar peligrosas para la vida o salud del animal.*
- b) Ejecutar el hecho con ensañamiento.*
- c) Causar al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.*
- d) Realizar el hecho por su propietario o quien tenga confiado el cuidado del animal.*
- e) Ejecutar el hecho en presencia de un menor de edad o de una persona especialmente vulnerable.*
- f) Ejecutar el hecho con ánimo de lucro.*
- g) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada*

al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

h) Ejecutar el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.

i) Utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva.

3. Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause la muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano, se impondrá la pena de prisión de doce a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause muerte de un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior, se impondrá la pena de prisión de seis a dieciocho meses o multa de dieciocho a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la

pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de dos a cinco años.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, el juez o tribunal impondrá las penas en su mitad superior.

4. Si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario o se hubiere maltratado gravemente al animal sin causarle lesiones, se impondrá una pena de multa de uno a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales».

«Artículo 340 ter.

Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales».

«Artículo 340 quater.

1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este título, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista en la ley una pena de prisión superior a dos años.*
- b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

2. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, en los supuestos de responsabilidad de personas jurídicas los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en el artículo 33.7, párrafos b) a g)».

«Artículo 340 quinquies.

Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.

Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviera asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes respecto a la titularidad y el cuidado del animal».

Esta Ley contiene también **3 disposiciones transitorias** que regulan:

- La legislación aplicable en función del día de comisión del delito.
- La revisión de sentencias.
- La invocación de la normativa aplicable en materia de recursos.

Novedades introducidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

El objetivo principal de la Ley de bienestar animal es regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad, de ahí que regule el comportamiento de las personas hacia los animales como seres vivos dentro del entorno de convivencia. Se pretende fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales existente en nuestro país, estableciendo para ello un marco común en todo el territorio nacional.

Esta ley se estructura en un título preliminar, seis títulos, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

En cuanto a su objeto y ámbito de aplicación cabe destacar que esta norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales, concretamente, se aplica a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

CUESTIÓN

¿Qué animales quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley?

Quedarán excluidos:

- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción, salvo que el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación, investigación o con otros fines científicos.
- Los animales silvestres, salvo que se encuentren en cautividad.
- Los animales utilizados en actividades específicas, así como los utilizados en actividades profesionales.
- Los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Mecanismos administrativos para el fomento de la protección animal

Se establecen mecanismos administrativos orientados al fomento de la protección animal, en este sentido, cabe destacar:

- La consagración del principio de colaboración entre las Administraciones públicas en esta materia.
- Se perfilan diferentes organismos de colaboración y asesoramiento con representación de personas de perfil científico y técnico, con representantes de las Administraciones territoriales y de instituciones profesionales inmersas en el mundo de la protección animal.
- Se regula el nuevo **Sistema Central de Registros para la Protección Animal**, como herramienta de apoyo a las Administraciones públicas encargadas de la protección y los derechos de los animales, que incluirá la información que conste en los siguientes registros:

- Registro de entidades de protección animal.
 - Registro de Profesionales de Comportamiento Animal.
 - Registro de Animales de Compañía
 - Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía.
 - Registro de Criadores de Animales de Compañía.
- Se regulan instrumentos de seguimiento e implementación de las políticas públicas en materia de protección animal: Estadística de Protección Animal, programas territoriales de protección, dotación de medios económicos a las Administraciones públicas.
 - Obligación de las Administraciones territoriales de contar con protocolos de tratamiento de animales en situaciones de emergencia y con centros públicos de protección animal.

Obligaciones y prohibiciones de los propietarios

Se establece un conjunto común de obligaciones y prohibiciones para los propietarios o responsables de los animales de compañía y silvestres en cautividad, que toma como punto de partida la obligación de tratarlos conforme a su condición de seres sintientes.

Destaca el art. 24.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo las siguientes **obligaciones**:

«En particular, sus tutores o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley:

*a) Mantenerlos en unas **condiciones de vida dignas**, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.*

*b) Educar y manejar al animal con **métodos que no provoquen sufrimiento** o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.*

*c) Ejercer sobre los animales la **adecuada vigilancia y evitar su huida**.*

*d) No dejarlos solos dentro de **vehículos cerrados**, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.*

*e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para **garantizar su salud** y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.*

*f) Mantener **permanentemente localizado** e identificado al animal conforme a la normativa vigente.*

*g) Comunicar a la autoridad competente la **pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas** desde que se produjo la misma.*

*h) **Recurrir a los servicios de un profesional veterinario**, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.*

*i) **Colaborar con las autoridades**, facilitando la identificación de los animales cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.*

j) En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en esta y otras normas».

Por otra parte, la mentada ley dedica su art. 25 a las **prohibiciones generales**, estableciendo que:

«Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía o silvestres en cautividad:

*a) **Maltratarlos o agredirlos físicamente**, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.*

*b) **Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños** y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.*

*c) **Abandonarlos intencionadamente** en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.*

*d) **Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños** en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.*

*e) **Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias**, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV, y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.*

*f) **Utilizarlos de forma ambulante como reclamo**. Sin que este precepto cuestione el derecho de las personas sin hogar a ir acompañadas de sus animales de compañía.*

*g) **Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos** en tiempo o intensidad respecto a las características y estado de salud de los animales.*

*h) **La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural** en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.*

*i) **Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios**, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.*

*j) **Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción**.*

k) La utilización de animales como reclamo publicitario, excepto para el ejercicio de actividades relacionadas con los mismos.

l) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

m) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

n) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar».

Asimismo, se establecen **obligaciones y prohibiciones en relación con los animales de compañía** específicamente, entre las que destaca;

- Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, o cuando no sea posible, disponer de un alojamiento adecuado.
- Evitar que ocasionen molestias, peligros, amenazas o daños a terceros.
- Evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.
- Evitar que depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas.
- Facilitarles los controles y tratamientos veterinarios obligatorios.
- Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.
- Identificarlos mediante microchip, y proceder a la esterilización de todos los gatos antes de los 6 meses de edad.
- Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

CUESTIÓN

¿Se establece algún requisito para la baja de un animal?

Si, se recoge en la ley que la baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

En cuanto a las **prohibiciones específicas** respecto de los animales de compañía destaca la **prohibición del sacrificio de animales de compañía**, excepto en los supuestos y con las condiciones contempladas en la ley, la **prohibición de mantener a perros y gatos de forma habitual en terrazas, balcones, azoteas...**, la prohibición dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de 3 días consecutivos, y en el caso de perros, no más de 24 horas consecutivas, la prohibición de comercializar perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

CUESTIÓN

¿Qué dice la Ley 7/2023, de 28 de marzo sobre el curso de formación necesario para la tenencia de perros?

El art. 30 de la mentada ley establece que:

«1. Las personas que opten a ser titulares de perros **deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros que tendrá una validez indefinida.**

2. Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.

3. En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente».

Cría, comercio, identificación, transmisión y transporte de animales

Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos y hurones, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento

La cría solo podrá realizarse por criadores registrados, con mecanismos de supervisión veterinaria, para conseguir que se realice de forma responsable y moderada.

Se regula la venta o adopción de animales de compañía, estableciendo únicamente la posibilidad de ser realizadas por parte de profesionales de la cría, tiendas especializadas y autorizadas o centros de protección animal.

Podrá celebrarse una cesión gratuita en caso de que se refleje en un contrato entre las partes y que se cumplan las condiciones previstas en la ley.

Se prohíbe expresamente la venta directa *online* de cualquier tipo de animal de compañía.

Se regulan también las condiciones del transporte de los animales para garantizar que se lleve a cabo el traslado en condiciones dignas respetando las necesidades fisiológicas y etológicas del animal. Además, se recoge que se facilitará la entrada de animales de compañía en los transportes públicos y privados cuando no constituya un riesgo, si bien los conductores de taxis o vehículos de turismo con conductor podrán facilitarla de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Los establecimientos públicos o privados, hoteles, restaurantes... podrán facilitar la entrada de animales de compañía, y en caso de no admitir su entrada y estancia deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

Colonias felinas

Se fija el marco legal para la gestión de poblaciones felinas en libertad, colonias con origen en gatos abandonados, extra-

viados o merodeadores sin esterilizar y de las camadas procedentes de éstos, que son producto de la tenencia irresponsable, y se establece como obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

Uso de animales en actividades culturales y festivas

En respuesta a la demanda social, se regula el uso de animales en actividades culturales y festivas, estableciendo unas condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sensibles, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal.

Funciones de inspección y régimen sancionador

Se desarrollan las funciones de inspección y vigilancia, con la competencia de las comunidades autónomas, y de las entidades locales, en la labor inspectora, y la necesaria colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Finalmente, también se fija el régimen sancionador previendo infracciones muy graves, graves y leves y las consiguientes sanciones, fundamentalmente multa o, en caso de infracciones leves, la posibilidad de apercibimiento. Atribuye la competencia para el procedimiento sancionador a los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales que correspondan en cada caso.

CUESTIÓN

¿Cuál será la cuantía de las sanciones previstas en la Ley?

El art. 76 establece que las infracciones previstas en la mentada ley se sancionarán:

- a) Las infracciones **leves** con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
- b) Las infracciones **graves** con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- c) Las infracciones **muy graves** con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

Leyes modificadas

Las D.F. 1.ª, 2.ª y 3.ª contemplan la modificación de las siguientes leyes:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.



EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD



Marta Rodríguez Ramos

Abogada. Especialista en Derecho financiero y tributario

El **Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que **entrará en vigor el 20 de abril de 2023**, tiene por objeto la **regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad**, el **establecimiento de los baremos aplicables**, así como la **determinación de los órganos competentes**, todo ello con la finalidad de que la evaluación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía a los derechos previstos en la legislación.

Esta nueva norma **supone introducir** en nuestro país, de forma oficial, un **modelo biopsicosocial de la salud**, que trasciende el enfoque tradicional meramente biológico incorporando un enfoque holístico en el que se consideran de manera integrada tanto los factores biológicos como los psicológicos y los sociales. Así, **mediante esta norma se implementa y adapta el modelo biopsicosocial de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Organización Mundial de la Salud 2001 (CIF OMS/2001)**.

El **modelo CIF OMS/2011** describe el funcionamiento y la discapacidad sobre la base de los siguientes componentes:

- Funciones y estructuras corporales: engloba las funciones biológicas de los sistemas corporales y las partes anatómicas o estructurales del cuerpo
- Deficiencia: definida como la anormalidad o pérdida de una estructura corporal o de una función fisiológica (incluyendo las funciones mentales).
- Capacidad: entendiendo por tal la aptitud para realizar una actividad
- Limitaciones en la actividad: siendo las mismas aquellas dificultades que puede experimentar una persona para realizar actividades
- Desempeño o participación, entendiéndose por tal lo que puede hacer en el contexto o entorno real en el que vive.
- Restricciones en la participación, entendiéndose como tales los problemas que un individuo puede experimentar para realizar actividades e implicarse socialmente en el contexto o entorno real.

- Factores contextuales: en el que interactúa con factores ambientales y factores personales. Constituyen el «contexto» de la vida real del individuo.

Así, a estos efectos, por discapacidad se entiende el resultado de la interacción entre la evaluación de las deficiencias de las funciones y estructuras corporales con las limitaciones para realizar actividades, las restricciones en la participación social y las barreras de contexto.

Con el **Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**, se aprueban los siguientes anexos:

- Las normas generales: Anexo I
- El resumen básico de los componentes del baremo: Anexo II.
- El baremo de evaluación de las funciones y estructuras corporales/Deficiencia Global de la Persona (**BDGP**): Anexo III
- El baremo de evaluación de las capacidades/Limitaciones en la Actividad (**BLA**): Anexo IV. Parte de este baremo lo constituye un baremo específico de evaluación del problema de limitación grave y total para realizar actividades de autocuidado, y otra parte el baremo de evaluación de las limitaciones en las actividades de movilidad (la movilidad reducida), que podrá ser utilizado independientemente.
- El baremo de evaluación del desempeño/Restricciones en la Participación (**BRP**): Anexo V.
- El baremo de evaluación de los Factores Contextuales/Barreras Ambientales (**BFCA**): Anexo VI

El grado de discapacidad, como ya se veía haciendo, se expresará en un porcentaje. Para su determinación se modificará el porcentaje obtenido en la evaluación de las deficiencias (**BDGP**), las limitaciones en la actividad (**BLA**) y las restricciones en la participación (**BRP**) que presente la persona, con la adición de la puntuación obtenida en el baremo de Factores Contextuales/Barreras Ambientales (**BFCA**).

Así en función del porcentaje obtenido **las clases de discapacidad podrá ser:**

- Nula: entre el 0% y el 4%
- Leve: entre el 5% y el 24%



- Moderada: entre el 25% y el 49%
- Grave: entre el 50 y el 95%
- Total: entre el 96% y el 100%

¿Cómo se obtendrá el grado final de discapacidad?

Uno de los baremos BDGP, BLA o BRP se utilizará como **criterio principal**, del que se obtendrá el **Valor Inicial de Ajuste (VIA)**. Sobre dicho valor se le realizará el **proceso de ajuste del grado** con aplicación de los **otros baremos como Criterios Secundarios de Ajuste del grado (CSA)** obteniendo así en **Grado de Discapacidad Ajustado (GDA)**. Una vez obtenido el grado de discapacidad ajustado, será cuando se añada la puntuación obtenida en el baremo de **Factores Contextuales/Barreras Ambientales (BFCA)**, siendo el máximo que se puede adicionar por BFCA son 24 puntos porcentuales y solo modificará el grado de discapacidad ajustado desde el valor mínimo hasta el máximo de la clase de discapacidad asignada por el criterio principal, sin que se pueda cambiar de clase.

De esta manera se obtendrá el grado final de discapacidad de la persona

No obstante, todo lo anterior, el Real Decreto 888/20222, de 20 de octubre, prevé una sistema específico de evaluación de la necesidad del concurso de tercera persona, la cual se prevé se realizará mediante la aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y se estimará acreditada la necesidad de concurso de tercera persona cuando de la aplicación del referido baremo se obtenga una puntuación que dé lugar a cualquiera de los grados de dependencia establecidos, para los para los siguientes casos:

- La asignación económica por hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse,

desplazarse, comer o análogos, prevista en el artículo 353.2 del TRLSS.

- El complemento del 50% de la pensión no contributiva para los beneficiarios de la mismas que estén afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 75 % y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, previsto en el artículo 364.6 del TRLSS

Por otra parte, respecto del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transportes previsto en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, la relación exigida entre el grado de discapacidad y la determinación de la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos se fijará por aplicación del Baremo de Evaluación de las Capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA) del anexo IV. Cuando una vez evaluadas todas las actividades, el porcentaje de limitación obtenido en el dominio de movilidad asigne una limitación final de movilidad igual o superior al 25 % se determinará que la persona tiene movilidad reducida y dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos.

Uniformidad en la valoración

La Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad continuará siendo el instrumento de coordinación y consulta entre las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia y a los efectos de garantizar la uniformidad en los criterios de aplicación de los baremos en todo el territorio del Estado, y en dicha comisión se integrará una persona representante de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad.

Con la intención de comprobar que la evaluación del grado de discapacidad sea uniforme en todo el territorio del Estado, se crea un **Sistema de intercambio de información entre el IMSERSO y las Comunidades Autónomas**. Con esta finalidad, las comunida-

des autónomas remitirán al IMSERSO la información requerida y deberán cooperar en la recopilación, ordenación, tratamiento, publicación, actualización y transparencia de los datos de valoración del grado de discapacidad (datos que deben ser anonimizados, garantizando los derechos de las personas evaluadas), a incorporar en el Sistema con enfoque de género.

¿Quiénes realizarán la valoración del grado?

A los efectos de determinar la competencia territorial, la nueva regulación establece que corresponderá al **órgano competente de la comunidad autónoma** en cuyo **ámbito territorial figure empadronada y tenga la residencia efectiva la persona interesada**, y al **IMSERSO en las ciudades de Ceuta y Melilla**.

Los dictámenes correspondientes para el reconocimiento de grado de discapacidad serán emitidos por **equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad**. Equipos multiprofesionales que ahora deberán contar en su composición, en todo caso, con profesionales del área sanitaria y con profesionales del área social, con titulación mínima de grado universitario o equivalente. La normativa deja de exigir que dichos equipos tengan médico, psicólogo y trabajador social, sino que permite, que dentro de los profesionales sanitarios y del área social, siempre y cuando tengan la titulación mínima de grado, se elija a las personas adecuadas para formar esos equipos de valoración. Así, la composición, organización y funciones de los órganos técnicos competentes de las comunidades autónomas, así como el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro de su ámbito competencial serán desarrolladas normativamente por las respectivas Administraciones territoriales.

Proceso de valoración

La nueva regulación **pretende humanizar el proceso** de valoración haciendo especial hincapié en las necesidades de la persona a la que se va a evaluar. Así, para realizar el proceso de evaluación se realizará en **condiciones de accesibilidad universal**, y deberán realizarse los **ajustes razonables para que las personas solicitantes puedan interactuar con el equipo multiprofesional**, y se prevé expresamente que el **solicitante pueda estar acompañado** de una persona de su confianza durante todo el proceso de valoración. En esta misma línea, se prevé que los **menores y las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica** tendrán **derecho a ser informados, oídos y escuchados** sin discriminación por razón de la edad o discapacidad. Los menores con discapacidad ejercerán sus derechos en igualdad de condiciones con los demás menores, recibiendo la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad.

Se prevé que en determinados **supuestos se pueda realizar la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos**. Las circunstancias especiales que den lugar a este tipo de valoración deberán ser elaboradas por la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad antes de la entrada en vigor de esta norma deberá.

De igual manera se pone de relieve la **experiencia y conocimientos adquiridos por las organizaciones sociales de discapacidad**, al poder ser requerida su colaboración por el órgano competente para resolver, a propuesta del equipo multidisciplinar, al objeto de informar, auxiliar, asistir o aportar conocimiento experto en todas las cuestiones relacionadas con la valoración de la discapacidad.

Una vez **evaluada la persona** solicitante, el equipo multidisciplinar deberá emitir un **dictamen propuesta** que contendrá como mínimo:

- El grado de discapacidad.
- Las puntuaciones obtenidas con la aplicación de los distintos baremos
- Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación, barreras ambientales, y cualesquiera otros que puedan establecerse.
- Las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona, en su caso.
- La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos, en su caso.

La **administración competente deberá dictar resolución expresa**, a la vista del dictamen propuesta, tanto sobre el reconocimiento de **grado de discapacidad, como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede**.

Como novedad se prevé un **procedimiento urgente**, en cuyo caso los plazos deben reducirse a la mitad, cuando concurren razones de interés público que así lo aconsejen, entre otras las relacionadas con la salud, la violencia de género, la esperanza de vida u otras de índole humanitaria.

Reconocimiento del grado de discapacidad

Como ya estaba establecido, el reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud y tendrá validez en todo el territorio del Estado, y en el mismo debe constar la fecha en que puede tener lugar la revisión.

La nueva regulación recoge que se emitirá **tarjeta acreditativa de la discapacidad**. Así se sustituye el certificado acreditativo por la tarjeta, si bien estas tarjetas ya existían en diferentes comunidades autónomas, en base a su normativa propia. Ahora estas tarjetas deberán contener obligatoriamente:

- Datos identificativos.
- Grado de discapacidad.
- Periodo de vigencia.
- Dificultades de movilidad, en su caso.
- Necesidad de tercera persona, en su caso.
- Medidas de seguridad y confidencialidad.

Y se prevé que la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad se determine un **formato común para estas tarjetas, que tendrán validez en todo el territorio español**.

¿A quién se aplicará este nuevo sistema de valoración del grado de discapacidad?

Se aplicará a aquellas personas que soliciten la valoración del grado de discapacidad con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma, así como en aquellos procedimientos que se iniciasen antes de la entrada en vigor y no se hubiese realizado la valoración antes del 20 de abril de 2023.

A las personas que ya tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% no necesitarán nuevo reconocimiento, excepto que se realice la revisión de dicho grado (de oficio o a instancia de parte), en cuyo caso si se aplicará el nuevo procedimiento y baremos.

PASO A PASO

La línea de libros «Paso a Paso» de la Editorial Colex se enfoca en ofrecer una guía práctica y detallada para abordar temas jurídicos específicos.

Diseñados con una estructura clara y sencilla, que incluye explicaciones técnicas, casos prácticos y formularios listos para usar.

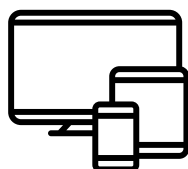


Descubre las últimas guías en www.colex.es

COLEX READER



Con la **nueva app "Coley Reader"**, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde
cualquier dispositivo



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto
adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

**LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO**



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



**IVA EN OPERACIONES
INTERIORES.
PASO A PASO**

Esta guía se centra en el estudio del funcionamiento de este impuesto en las operaciones interiores a través del análisis de sus principales elementos y de su operativa básica: hecho imponible, reglas de localización, exenciones, base imponible, tipos...

PRECIO: 20 €



**CUSTODIA
COMPARTIDA.
PASO A PASO.**

En esta guía analizaremos de forma detallada la institución de la guarda y custodia compartida toda vez que, en la actualidad, y de conformidad con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, esta institución se erige como aquel sistema de guarda legal normal e incluso deseable.

PRECIO: 17 €



**LA DEFENSA FRENTE
AL PHISHING.
PASO A PASO.**

En esta guía analizamos el concepto de phishing, sus tipos y las distintas opciones de defensa que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico tanto en vía civil, como en vía penal, centrándonos en el análisis de la responsabilidad de las entidades bancarias cuando se ven implicadas en estos casos.

PRECIO: 16 €



**PARTICIÓN
DE LA HERENCIA.
PASO A PASO**

Esta guía aborda las cuestiones fundamentales sobre la división del caudal hereditario.

Como novedad de esta edición, se añaden nuevos casos prácticos y formularios además del tema relativo a la intervención del caudal hereditario en la división de la herencia.

PRECIO: 17 €



**LEY DE ARRENDAMIENTOS
URBANOS
CÓDIGO COMENTADO**

La evolución que se ha producido en el mercado del alquiler en los últimos tiempos han hecho necesaria una nueva edición de esta publicación.

PRECIO: 59,95 €



**383 PREGUNTAS TEST
DE LA LEY DE BASES
DEL RÉGIMEN LOCAL**

La editorial Colex presenta, dentro de la colección «Campusopositor», la obra 383 preguntas test de la Ley de Bases del Régimen Local, actualizada a febrero de 2023. Más de 300 preguntas test con 4 respuestas alternativas.

PRECIO: 16 €



**LA JUSTICIA EN LA
SOCIEDAD 4.0: NUEVOS
RETOS PARA EL SIGLO XXI**

La presente obra se constituye como una aproximación a una temática tan amplia —y, a la vez, tan compleja— como la cultura de paz, la eficiencia procesal, la tutela judicial efectiva y la defensa de los colectivos vulnerables.

PRECIO: 65 €



**LEY CONCURSAL
CÓDIGO COMENTADO**

La Editorial Colex presenta una nueva edición de la Ley Concursal, una obra muy completa comentada por abogados y magistrados de renombre y expertos en la materia. La norma principal es acompañada por una útil selección de legislación complementaria.

PRECIO: 59,95 €



TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Nuevos requisitos recurso de amparo ante el TC

«Acuerdo de 15 de marzo de 2023, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la presentación de los recursos de amparo a través de su sede electrónica» (BOE 23/03/2023) con entrada en vigor el 12 de abril. A partir de dicha fecha los recursos de amparo se presentarán a través de la sede electrónica del TC y cumpliendo con los requisitos de dicho acuerdo, con el fin de agilizar su tramitación.

Acceso Abogacía 2023

Orden PCM/270/2023, de 21 de marzo, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la abogacía para el año 2023 (BOE 22/03/2023).

Aviso AEAT fraudes

Ante el inicio de la Campaña de la Renta 2022 la Agencia Tributaria recuerda que los ciberdelincuentes pueden intentar engañar a los ciudadanos intentando suplantar la identidad de la AEAT por medio de correos electrónicos (*phishing*) o SMS (*smishing*) fraudulentos.

LIBRERÍA COLEX

ENRIQUE DEQUIDT, 12 BAJO, 15004 A CORUÑA

Vademecumlegal

Descubre el universo técnico-legal con la línea de libros Vademecum en papel y digital.

Accede fácilmente a la información gracias a sus índices analíticos y sistemáticos.



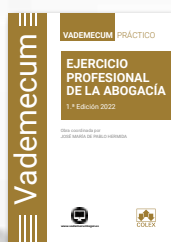
Familia

Materia: Civil
Publicación: 29/04/2022
Desde: 52,25 €



Concursal

Materia: Mercantil
Publicación: 01/02/2023
Desde: 47,50 €



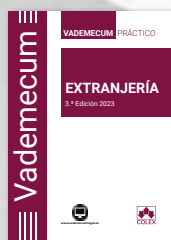
Abogacía

Materia: Otros
Publicación: 01/04/2022
Desde: 29,45 €



Laboral

Materia: Laboral
Publicación: 15/03/2023
Desde: 66,50 €



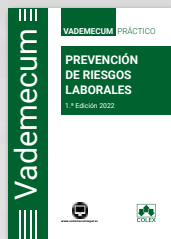
Extranjería

Materia: Administrativo
Publicación: 09/01/2023
Desde: 38,25 €



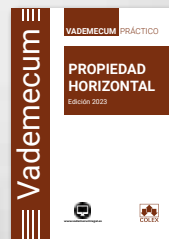
Datos

Materia: Administrativo
Publicación: 05/09/2022
Desde: 52,25 €



Prevención

Materia: Laboral
Publicación: 01/09/2022
Desde: 76,00 €



Horizontal

Materia: Civil
Publicación: 01/03/2023
Desde: 47,50 €

Disfruta de la exclusividad digital con buscadores inteligentes, filtros rápidos y acceso a legislación y jurisprudencia actualizada.

Descubrelos en: www.vademecumlegal.es

¡Garantía Colex desde 1981!



**PROMOCIÓN
SIN CARENCIAS***
Y ADEMÁS,
TE REGALAMOS
**EL SEGURO
DENTAL****

Ahora tu seguro de
Salud
SIN CARENCIAS y
NO PAGUES
EL SEGURO DENTAL
VERDE con hasta **67**
tratamientos
gratuitos.

¿Te lo vas a perder?
Desde 35€ mes

NUEVA MUTUA SANITARIA

Infórmate en el

91 290 90 90

contratacion@nuevamutuasantaria.es

* Promoción "sin carencias" dirigida a nuevos asegurados que se den de alta con efecto desde el 01 de abril hasta el 30 de junio de 2023. No serán de aplicación los periodos de carencia de 180 días definidos en las condiciones generales del seguro, salvo para la asistencia al parto, que si es de aplicación. También se aplica la carencia de 24 meses para las prestaciones especiales siguientes: diagnóstico y tratamiento de la infertilidad y cirugía refractiva de la miopía.

**Póliza Dental sin coste adicional hasta el 31/12/23 para pólizas nuevas de salud contratadas con fecha de efecto entre el 1/04 y 30/06 2023.

Consultar condiciones en: www.nuevamutuasantaria.es/condicionespromocion#campania-sin-carencias